



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 19 de Enero del 2000.

P.O. No. 6

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

	Pág.
DECRETO No.117.- Mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, Ejercicio Fiscal 1998.	2
DECRETO No.150.- Mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, Ejercicio Fiscal 1997.	2

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAM.

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES del Municipio de Victoria, Tamaulipas.	2
--	---

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 117

ARTICULO PRIMERO:- Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1998.

ARTICULO SEGUNDO:- Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 7 de Diciembre de 1999.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”

El Gobernador Constitucional Del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- La Secretaria General De Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbricas.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

“Al margen un sello que dice:- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 150

ARTICULO PRIMERO:- Se aprueba la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Mainero, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO:- Esta aprobación produce el efecto de extinguir las cauciones para el manejo de los fondos o valores públicos por los funcionarios y empleados.

Las responsabilidades de carácter civil, penal y de otra naturaleza prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de Diciembre de 1999.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.- Rúbrica.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional Del Estado.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- La Secretaria General De Gobierno.- LAURA ALICIA GARZA GALINDO.- Rúbricas.

REGLAMENTO DE LOS ESPECTACULOS DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX Y LUCHA LIBRE

Art. 1.- El presente Reglamento regirá para todos los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de Box y Lucha Libre profesionales, y sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, la que estará revestida de autoridad necesaria para hacerles cumplir.

Art. 2.- La Comisión Municipal de Box y Lucha Libre es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes y en su actuación será autónoma, pero dependerá administrativamente de la presidencia Municipal. Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el de los espectáculos públicos, en todo lo que no se oponga a lo previsto en el primero.

Para los efectos de este Reglamento, al referirse a la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, se dirá La Comisión.

Art. 3.- La Comisión Municipal de Box y Lucha Libre estará constituida por cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, a saber: Un Presidente, un Presidente Suplente; un Tesorero, un Tesorero Suplente; Tres Vocales Propietarios, tres Vocales Suplentes. Los Suplentes no tendrán voz ni voto en las juntas o Asambleas a las que asistan sus respectivos Propietarios.

Art. 4.- Los miembros Propietarios de la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre, o Suplentes en su caso, tendrán voz y voto en las Juntas; Asambleas. Deliberaciones, Acuerdos, etcétera, y las Decisiones se tomarán por mayoría. Cuando haya empate se tomará nuevamente votación, y si éste subsiste, el Comisionado que presida la Sesión tendrá voto de calidad para resolver el empate.

Art. 5.- Siendo la Comisión Municipal de Box y Lucha Libre un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las Decisiones que se tomen por la misma, en juntas ordinarias o extraordinarias, por mayoría de votos.

Art. 6.- Los miembros de la Comisión serán designados por el C. Presidente Municipal. Serán personas de reconocida honorabilidad y con amplios conocimientos en la materia; no tendrán nexos o relaciones con Empresas o Empresarios de Box y Lucha Libre. Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores, o cualquier otra persona conectada directamente con el Box y Lucha Libre Profesionales.

Art.7.- El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, con excepción de su presidente, a quien el C. Presidente Municipal fijara el sueldo correspondiente.

Art.8.- La comisión será auxiliada en sus labores por un Secretario y por el personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Tanto el Secretario como el personal administrativo a que se hace referencia dependerán económicamente de la Presidencia Municipal.

El Secretario se encargará del despacho administrativo de todos los asuntos relacionados con la Comisión, y en las Juntas, Asambleas, Deliberaciones, Acuerdos, etc. tome la misma, tendrá voz informativa pero no voto.

La Comisión se auxiliara así mismo, de un medico para el mejor desempeño de sus funciones.

Art.9.- Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión serán señalados por el Reglamento interior de la misma.

Art.10.- Solamente podrá conocer la Comisión de los asuntos que tengan un carácter contencioso y que deban ser resueltos por las Autoridades Judiciales competentes, cuando las partes en pugna manifiesten su conformidad en forma expresa por escrito de someterse al Arbitraje de la propia Comisión, y de acatar las resoluciones que dicte sobre el particular.

Art. 11.- Los Fallos, Acuerdos y Resoluciones dictados por la Comisión se considerarán aceptados por las partes afectadas si éstas no piden modificación o reubicación dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que les hayan sido notificados, expresando por escrito sus conceptos de inconformidad, de los que se dará vista a los demás interesados por tres días, y desahogado el traslado transcurrido el plazo, se dictará resolución.

Art. 12.- La Comisión tendrá facultades para resolver cualquier dificultad que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, así como en los casos no previstos por el mismo.

Art. 13.- Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el C. Presidente Municipal.

Art. 14.- Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los espectáculos públicos de Box y Lucha Libre Profesionales, mantendrá relaciones, a base de la más estricta reciprocidad, con las demás Comisiones del País y del Extranjero, y además fomentará sus relaciones con el deporte Amateur.

Art. 15.- En todo espectáculo de Box y Lucha Libre Profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, esta nombrará a un comisionado que presida y represente a la Comisión en la función respectiva. El inspector Autoridad, la Policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolla la función, quedarán bajo las órdenes inmediatas del Comisionado en turno, a fin de garantizar el debido desarrollo del espectáculo y la seguridad o tranquilidad de los espectadores. Es facultad de la propia Comisión designar, cuando lo juzgue necesario Auxiliares al Inspector Autoridad para la mejor vigilancia del espectáculo.

Art. 16.- Es obligación esencial de la Comisión, impedir por todos los medios lícitos a su alcance que las Empresas o Empresarios de Box y Lucha Libre, Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores y Luchadores intenten defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas para impedirlo, el público resulte engañado, previa comprobación del hecho se impondrá a los responsables las sanciones correspondientes en el concepto de que bastará con que la Comisión reúna pruebas presuncionales suficientes para proceder en los términos señalados.

Art. 17.- El Comisionado que preside una función de Box o Lucha Libre Profesional, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. Cuanto tenga conocimiento de que un Boxeador, luchador, Manejador o Auxiliar, haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, está autorizado para ordenar la retención del sueldo correspondiente, debiendo informar sobre el particular en la primera junta que celebre la Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo que proceda, de conformidad con lo establecido por los artículos 298 fracción IV, y 302 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 18.- La Comisión tendrá, excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en una pelea de Box y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación en esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado le haya actuado en la función correspondiente. El Comisionado en Turno no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

Art. 19.- Queda estrictamente prohibido a los Manejadores, Auxiliares. Boxeadores y Luchadores, protestar públicamente sobre el "ring" los fallos o decisiones que se dicten. Las protestas deberán presentarse por escrito en la junta ordinaria o extraordinaria de la Comisión inmediata a la función de que se trate.

Art. 20.- No se permitirán en el Municipio encuentros de exhibición entre Boxeadores profesionales, pues únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo la prescripción que fija el presente Reglamento. Quedan exceptuadas las exhibiciones que den los Campeones Mundiales, las que podrán ser autorizadas por la Comisión bajo las condiciones que cada caso establezca.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Art. 21.- Es facultad de la Comisión expedir, las Licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los Oficiales dependientes de la misma, así como de los Empresarios, Promotores, Manejadores, Auxiliares, Boxeadores y Luchadores, tanto del sexo masculino como femenino.

Art. 22.- Las Licencias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Art. 23.- Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el Artículo 21 del presente Reglamento, deberán presentar ante la Comisión lo siguiente

- a).- Solicitud por escrito y por triplicado del interesado debidamente firmada.
- b).- Certificado de salud expedido por los Servicios Médicos de la Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra capacitado física y mentalmente para ejercer la actividad a que se refiere su petición.
- c).- Certificado de "no antecedentes penales" expedido por Autoridad competente, relativo al solicitante
- d).- Prueba de que sabe leer y escribir.
- e).- Constancia de tener celebrado Contrato o haber expedido Carta Poder a un Manejador autorizado por la Comisión. Esto para los Boxeadores.
- f).- Documento justificativo de que el interesado en edad de conscripción, cumplió con el Servicio Militar Nacional.
- g).- Tres fotografías tamaño credencial.
- h).- Autorización en el caso de menores de edad de quienes ejerzan la patria potestad.

Es facultad de la comisión otorgar anuencia o dispensa en algunos de los requisitos anteriormente señalados cuando a criterio de la comisión el solicitante sea merecedor de la licencia respectiva y sea conocedor de las técnicas aplicables al deporte.

Art. 24.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, los interesados deberán sustentar el examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que esta designe. Tratándose de Boxeadores, estos serán examinados en una pelea a cuatro "rounds" dentro de un programa regular.

Art. 25.- Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar en la Tesorería Municipal el importe de la licencia correspondientes, cuyo importe, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio, será fijado por el H. Cabildo.

Art. 26.- Para la revalidación anual de las licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el Artículo 23, incisos, b), c) y e), y cubrir el Derecho a que se refiere el Artículo anterior, a menos de que alguno de los requisitos

contenidos en el artículo 23, hubiesen sido dispensados, lo cual se hará constar por escrito ante la Comisión.

Art. 27.- Ninguna Empresa podrá ofrecer públicamente funciones de Box y Lucha Libre profesionales sin previo permiso y Licencia de la Comisión, y haber cumplido con los requisitos exigidos por el Departamento de Espectáculos del Municipio.

CAPITULO TERCERO

DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS

Art. 28.- Todo programa de Box y Lucha libre Profesional deberá ser presentado por la Empresa que lo promueva ante la Comisión, con un mínimo de tres días antes de la fecha de la función, para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

Nombre de los Boxeadores o Luchadores que vayan a tomar parte, el de los Emergentes y el de sus Manejadores; número de rounds a que vayan a competir los Boxeadores o caídas que competirán los Luchadores; peso de los Boxeadores contendientes y sueldos que éstos percibirán por su actuación. Con el mismo programa se presentarán los Contratos respectivos celebrados entre Empresas y Manejadores de los Boxeadores, o bien por estos si están autorizados por sus Manejadores. Deberán contener los Contratos los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos. Los Boxeadores que participen en funciones que a juicio de la Comisión las consideren de mediana categoría, deberán presentarse ante ella con un mínimo de tres días anteriores a la fecha en que celebrarán sus encuentros.

Las Empresas eventuales o permanentes que pretendan celebrar funciones que por su categoría, se clasifiquen por la Comisión de extraordinarias deberán presentar ante ésta la solicitud correspondiente por escrito para su aprobación, cuando con un mínimo de diez días antes de la fecha fijada para el acto. Así mismo, deberán someter el programa y los Contratos de los Boxeadores que intervendrán; y una vez autorizada la solicitud y el programa, los Boxeadores que intervendrán en las principales peleas, ya sean nacionales o extranjeras, deberán presentarse ante la Comisión cuando menos con un mínimo de siete días antes de la fecha de la función, y deberán entrenar públicamente en el lugar que previamente haya designado la Empresa para que el público constate tanto su calidad como su estado físico atlético.

Art. 29.- Las Contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los Boxeadores por sus actuaciones.

Art. 30.- Una vez que la Comisión autorice un programa, comunicará al Departamento de Espectáculos del Municipio tal aprobación, a fin de que esta Dependencia Municipal vigile el aspecto económico de la función.

Art. 31.- La persona física o moral que solicite y obtenga de la Comisión Licencia para actuar como Empresa, estará obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

Art. 32.- Para ser Empresario de Box o Lucha Libre, permanente o eventual, se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, contar con Licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento; disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de espectáculos que cuente con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas

con el Boxeo y Lucha Libre, así como la Licencia de funcionamiento expedida por el Departamento de Espectáculos del Municipio.

Art. 33.- Para que una Empresa, permanente o eventual, pueda obtener de la Comisión autorización para celebrar funciones, deberá previamente y otorgar ante la misma, una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago a los elementos que en esa función tomen parte, y de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada y con estricta honradez, sin defraudar los intereses del público.

El monto de las fianzas o depósitos a que se refiere el párrafo anterior será fijado libremente por la Comisión atendiendo al arraigo que tenga en la localidad la empresa solicitante, o en su caso dependiendo de la importancia o categoría del encuentro a realizar por la empresa.

Art. 34.- En la localidad podrá concederse autorización a más de una Empresa para promover los espectáculos públicos de Box y Lucha libre profesionales, pero no se autorizará más de una función de Box el mismo día.

Art. 35.- La Empresa estará obligada a poner en conocimiento del público que asiste a los espectáculos de Box y Lucha Libre, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad, lo anunciara en el programa de mano.

Art. 36.- Las Empresas no podrán contratar Boxeadores y Luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión Local o por cualquier otra Comisión de Box y Lucha Libre con la que se tenga relaciones de reciprocidad.

Para lo cual la Comisión publicara mensualmente la lista de boxeadores o luchadores que se encuentren suspendidos.

Art. 37.- Quedan obligadas las Empresas a presentar ante la Comisión la autorización de salida de los Boxeadores programados, la que deberá estar debidamente requisitada por la Comisión de origen. Asimismo, las Empresas presentaran junto con el programa correspondiente las Licencias de los elementos que tomen parte en el mismo.

Art. 38.- Las Empresas no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren peleas que tengan un total menor de 30 o mayor de 50 "rounds", exceptuando los programas en que se celebren peleas de Campeonato, ya sea Estatal, Nacional o Mundial, previa autorización de la Comisión.

Art. 39.- En todo programa que presenten las Empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia; una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal. Es obligación de las Empresas utilizar los servicios de los Boxeadores contratados como Emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo, si no fueren utilizados sus servicios en la de la fecha.

Art. 40.- En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los dos participantes de las peleas preliminar o semifinal no pudieren actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, la que deberá subir al "ring" íntegra. Solo en casos de excepción y previa autorización de la Comisión o del Comisionado en Turno, podrá permitirse que un Boxeador faltante sea sustituido por otro Boxeador no incluido en el programa.

Art. 41.- En funciones de Lucha Libre, podrá autorizar el Comisionado en Turno la sustitución de un Luchador por causas de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría. Será obligación de la Empresa anunciar por los medios de difusión que tenga a su alcance, al público

asistente en la Arena, el cambio autorizado por la Comisión, y si se tratara de la lucha estelar, deberá anunciar al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

Art. 42.- No podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los Boxeadores que participen en la misma después de aprobado el programa por la Comisión, y de que este se haya hecho del conocimiento del público, por anuncio, programas de mano o cualquier otro medio publicitario. Solamente en casos de excepción y por circunstancias justificadas, a juicio de la Comisión, podrá autorizarse los cambios a que se refiere este Artículo, con 72 horas de anticipación contadas a partir de aquella en que deba efectuarse el peso oficial de los Boxeadores que van a tomar parte en la función correspondiente.

Art. 43.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del Anunciador oficial, o por cualquier que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. La Empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la Arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

Art. 44.- Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas se suspenda el espectáculo que ya se había iniciado, las Empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y el Departamento de Espectáculos del Municipio resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión del espectáculo.

Art. 45.- El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del espectáculo, siempre y cuando éste no se hubiese iniciado.

Art. 46.- En todo local, destinado a presentar funciones de Box y Lucha Libre, las Empresas estarán obligadas a contar con una Dependencia para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los Boxeadores o luchadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las Empresas que tengan listo siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás materiales necesarios para el caso.

Art. 47.- En las Arenas, las Empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicio sanitario para los Oficiales que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el espectáculo.

Art. 48.- Las Empresas proporcionaran a los Boxeadores y Luchadores contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo además proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los Boxeadores de la pelea estrella. Todas estas dependencias deberán contar con baño y servicio sanitario.

Art. 49.- Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los Boxeadores o Luchadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión y los representantes de la Empresa, así como los Manejadores y Auxiliares de cada Boxeador. Los periodistas y fotógrafos de

prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los Boxeadores que van a ser entrevistados.

Art. 50.- Los Empresarios podrán desempeñar simultáneamente funciones de Promotor si cuentan para ello con la licencia de la Comisión, pero les está estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores de Boxeadores profesionales, directa o indirectamente.

CAPITULO CUARTO DE LOS PROMOTORES

Art. 51.- Promotor es quien a nombre y por cuenta de una Empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover espectáculos de Box y Lucha Libre profesionales, quien para ejercer tal actividad deberá contar con Licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los Artículos 21, 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

Art. 52.- La persona física o moral que obtenga Licencia de Promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento, así como los Acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

Art. 53.- Los Promotores de Box y Lucha Libre profesionales serán considerados como empleados de las Empresas o Mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las Empresas de cualquier falta o infracción que aquellas cometan.

Art. 54.- Los promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de Empresarios si cuentan para ello con la Licencia respectiva expedida por la Comisión; pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores de Boxeadores profesionales, directa o indirectamente.

CAPITULO QUINTO DE LOS MANEJADORES DE BOXEADORES

Art. 55.- Para ser Manejador de Boxeadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener Licencia expedida por la Comisión en los términos que previene el Art. 21, 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

Art. 56.- Todo Manejador que se encuentre suspendido por la Comisión Local o por cualquier otra Comisión, nacional o extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí ni a través de otra persona dentro del Boxeo Profesional mientras dure el término de la suspensión.

Art. 57.- Queda estrictamente prohibido a los Manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de Empresarios o Promotores.

Art. 58.- Los Manejadores estarán capacitados para actuar como Auxiliares en aquellas peleasen que tomen parte Boxeadores que tengan bajo Contrato; en el concepto de que deberán observar en este caso las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Auxiliares.

Art. 59.- Los Manejadores están obligados a solicitar de la Comisión el permiso de salida para actuaciones fuera del Municipio de sus Boxeadores. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente.

Art. 60.- Los Manejadores no deberán contratar a sus Boxeadores para actuar en plazas donde no existan Comisiones de Box y Lucha Libre.

Art. 61.- La Comisión no permitirá la salida de un Boxeador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el Municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del Boxeador local y las referencias que se tengan de su rival.

CAPITULO SEXTO DE LOS AUXILIARES

Art. 62.- Auxiliar es un asistente del Manejador. A los Auxiliares se les conoce como "Seconds" y actúan bajo la responsabilidad, dependencia y por cuenta del Manejador. Para poder actuar como Auxiliar se requiere ser mayor, de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con Licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos relativos del presente Reglamento.

Art. 63.- Los Auxiliares deberán abandonar el "ring" inmediatamente después que el Tomador de Tiempo indique, haciendo sonar el silbato, que faltan diez segundos para que de comienzo al siguiente "round"

Art. 64.- Al abandonar el "ring", los auxiliares quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del Boxeador.

Art. 65.- Todo Auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión Local o por alguna Comisión de Box y Lucha Libre con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrá actuar mientras dure el término de la suspensión.

Art. 66.- Los Auxiliares solamente podrán usar para atender a Boxeadores durante los descansos los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el Jefe del Servicio Médico de la Comisión, debiendo seguir para su uso el procedimiento que el mismo haya señalado.

Art. 67.- Los Auxiliares deberán presentarse en el "ring" en forma decorosa, portando un equipo compuesto de camiseta blanca y pantalón oscuro.

Art. 68.- Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla sobre el "ring" para indicar de esa manera la derrota del Boxeador que ahondan, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio, según el caso, del Comisionado en Turno, del Médico del "ring" o del Arbitro que está actuando.

Art. 69.- Al concluir una pelea, solamente se autorizará a entrar al "ring" al auxiliar principal antes de que se haya dado la decisión correspondiente. Los Auxiliares permanecerán en sus esquinas, fuera de las cuerdas, desde donde atenderán a sus Boxeadores, y para cortar los vendajes que deberán ser entregados al Comisionado en Turno.

Art. 70.- No se permitirá que actúen como Auxiliares en una pelea los familiares de los Boxeadores contendientes, exceptuando casos concretos que justifiquen su presencia, con la autorización y bajo la responsabilidad de la Comisión.

Art. 71.- Los Auxiliares que infrinjan las disposiciones contenidas en los Artículos del presente Capítulo, serán sancionados por la Comisión de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Art. 72.- Los Auxiliares no deberán protestar las decisiones de los oficiales sobre el "ring" ni en Parte alguna de la Arena; deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión como lo establece el Artículo 19 de este Reglamento.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS REPRESENTANTES

Art. 73.- Representante de Boxeadores es quien realiza funciones de asesoría y consejería, ya en materia de publicidad, financiera, legal, etcétera, pudiendo tener el Boxeador el número de representantes que desee.

Art. 74.- Para los efectos de este Reglamento, el Representante de Boxeadores no tendrá personalidad en la suscripción de Contratos y demás trámites ante la Comisión, ya que éstas funciones son propias del Boxeador y su Manejador.

Art. 75.- Para ser Representante no se necesita licencia de la Comisión, ya que su función es personalísima respecto del Boxeador. No es obligación para el Boxeador tener un Representante.

CAPITULO OCTAVO DE LOS BOXEADORES Y LUCHADORES

Art. 76.- Para ejercer cualquier actividad como Boxeador o Luchador Profesional en el Municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los Artículos 21, 23, 24, 25 y 26 del presente Reglamento.

Art. 77.- Se considera como Boxeador o Luchador Profesional a quienes participan en encuentros percibiendo emolumentos por su actuación.

Art. 78.- La Comisión no expedirá Licencias de Boxeador o Luchador Profesional a menores de 16 años. Los Boxeadores tendrán obligación de contar con un Manejador reconocido por la Comisión.

Art. 79.- Los Boxeadores o Luchadores profesionales no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

Art. 80.- Cuando un Boxeador se presente a la ceremonia de Peso Oficial y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada y no se presentare su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fija el Contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante o por el manejador en el plazo que fije la Comisión, cuando la causa les sea imputable.

Art. 81.- Los Boxeadores o sus Manejadores están obligados a comunicar oportunamente a la Empresa y a la Comisión si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico y fundado el motivo alegado por el interesado, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el Boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 82.- Si el Boxeador o su Manejador oportunamente no dan el aviso a que se refiere el Artículo anterior, serán además suspendidos por el término que fije la

Comisión, tomando en cuenta las circunstancias de si la falta les fue imputable, o bien, fue debido a causas ajenas.

Art. 83.- Será obligatorio para los Boxeadores y los Luchadores, inclusive Emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que de comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

Art. 84.- Los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, tendrán la obligación de presentarse ante la Comisión dentro del término de 48 horas antes de la celebración de la pelea para la que fueron señalados.

Art. 85.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los Boxeadores que figuran en el evento se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no se encuentra en buenas condiciones físico atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar la verificación del peso o solicitar del Jefe del Servicio Médico un examen extraordinario del Boxeador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el Boxeador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

Art. 86.- Los Boxeadores contendientes deberán estar listos para subir al "ring" inmediatamente que reciban indicaciones para ello del Director de Encuentros.

Art. 87.- Los Boxeadores no deberán abandonar el "ring" antes de que sea dada a conocer al público la decisión de la pelea, debiéndolo hacer inmediatamente después.

Art. 88.- Los Boxeadores no podrán aceptar contrato de las Empresas para actuar en dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, debiendo proceder a este respecto y en términos generales, en la siguiente forma:

a).- Para los Boxeadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será cuando menos de siete días.

b).- Para los Boxeadores que tomen parte en eventos especiales el descanso obligado de un encuentro a otro no será menor de diez días.

c).- Para los Boxeadores que tomen parte en encuentros semifinales o estelares, el descanso obligado de un encuentro a otro no será menor de catorce días.

La Comisión y el Servicio Médico de la misma, podrá permitir que los Boxeadores tomen parte en dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los incisos anteriores.

Art. 89.- Si un boxeador es derrotado por Nocaut Efectivo o Técnico, o bien es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el Artículo anterior, y el plazo que medie para su siguiente pelea, será fijado a juicio del Servicio Médico de la Comisión.

Art. 90.- El Boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por 'Nocaut', o bien haya recibido un severo castigo en una o más peleas, será retirado por un término mínimo de tres meses, y solamente podrá volver a pelear previo certificado del Servicio Médico de la Comisión que autorice su actuación.

Art. 91.- Los Boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen; si son de nacionalidad mexicana su seudónimo no podrá ser en lengua extranjera. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones,

pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con el Boxeo Profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

Art. 92.- Un Boxeador no podrá usar el nombre de "ring" que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva, en el concepto de que este no podrá ser igual al que use otro Boxeador Profesional.

Art. 93.- En el Boxeo Profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez "rounds" con excepción de los Campeonatos Nacionales y Estatales, que serán a doce; así como los campeonatos Mundiales. Los "rounds" serán de tres minutos de acción, por uno de descanso.

Art. 94.- Los Boxeadores Profesionales, mexicanos o extranjeros, que por primera vez vayan a actuar en el Municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

a).- Los extranjeros, justificar su legal Estancia en el país.

b).- Presentar, dentro del termino de tres días a partir de la fecha en que fue solicitada la licencia o permiso para la función, Personalmente o por conducto de su Manejador, licencia vigente expedida por alguna Comisión de Box y Lucha con la cual lo local tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del Boxeador. Si la Licencia no contara con el récord, deberá ser presentado éste certificado por la Comisión a la cual pertenezca el Boxeador.

c).- Presentar ante la Comisión local la autorización de salida de la Comisión a la que pertenezca el Boxeador, la cual deberá estar firmada además por el Servicio Médico de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el Boxeador, al salir, estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

Art. 95.- los Boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector; protector bucal hecho a la medida del Boxeador y que haya sido aprobado por el Servicio Médico de la Comisión; calcetines; calzón reglamentario, de color negro con franjas rojas, o blanco con franjas negras. También podrá usar cualquier otro color de calzón que sea previamente autorizado por la Comisión. Se tendrá especial cuidado de que los contendientes no usen calzón del mismo color. Queda prohibido a los Boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedado esto a juicio de la Comisión.

Art. 96.- Queda prohibido a Boxeadores ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas o durante el encuentro. La Comisión podrá exigir a los contendientes un examen "antidoping", si es requerido por cualquiera de las partes o bien por la misma Comisión. Se suspenderá por un año, o indefinidamente, a juicio de la Comisión, el Boxeador y a su Manejador que violen este Artículo.

Art. 97.- Quedo prohibido a los Boxeadores y a sus Manejadores usar sustancias o elementos que puedan cursar daño a sus adversarios durante los encuentros. La Comisión estará facultada para sancionar a los responsables, en el concepto de que, en caso de reincidencia, inclusive, cancelar la Licencia del que haya cometido la falta, si es elemento local, y si fuera del interior de la República o del extranjero, acordara la suspensión correspondiente, la que boletinara a las Comisiones con las que tenga relaciones, informando a la Comisión de origen del Boxeador y del Manejador ampliamente del caso.

Art. 98.- Queda estrictamente prohibido a los Boxeadores y a sus Auxiliares subir al "ring" portando una indumentaria que ostente el escudo o colores de la Enseña Nacional, símbolos religiosos, comerciales o políticos.

Art. 99.- Los emolumentos de un Boxeador no podrán serle pagados por las Empresas, hasta que el Comisionado en Turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento. Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la Empresa la retención del sueldo del Boxeador para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

Art. 100.- Lo previsto en el Artículo anterior será igualmente aplicable en los casos en que caen que el Comisionado en Turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del espectáculo.

Art. 101.- Cuando el Comisionado en Turno considere que el Manejador del Boxeador, o sus Auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que ésta, previa la investigación correspondiente, imponga la sanción que proceda.

Art. 102.- Todo Boxeador que sea descalificado sobre el 'ring' quedará automáticamente suspendido, y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

Si la descalificación fue motivada por haber causado heridas por cabezadas a su adversario, se suspenderá el Boxeador por noventa días.

Art. 103.- Cuando un Boxeador Profesional alegue incapacidad física para cumplir los términos de un Contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente, expedido por el Servicio Médico de la Comisión Local o de origen. Si presentara certificado de otro médico deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los Boxeadores Emergentes estarán sujetos también a las mismas justificaciones.

Art. 104.- Oficialmente se aceptan para los encuentros de Boxeo Profesional dos clases de peso; el Peso de la Tabla de Divisiones y el Peso de Contrato.

Art. 105.- El Peso de Divisiones se regirá por la siguiente Tabla:

TABLA DE DIVISIONES

CATEGORÍA		KILOS	LIBRAS
Mosca	Hasta	50.802	112
Gallo	Hasta	53.524	118
Pluma	Hasta	57.152	126
Ligero	Hasta	61.237	135
Welter	Hasta	66.678	147
Medio	Hasta	72.574	160
Semi Pesado	Hasta	79.378	175
Gran Peso	Hasta	79.378 en adelante	75 s/ limite alguno

Art. 106.- Peso del Contrato es el estipulado en determinado número de kilos en el contrato que celebre el Empresario y un Manejador o el Boxeador a su representante.

Art. 107.- En peleas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

Art. 108.- Peso de División, la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la que señale la Tabla de Diferencias, según la División de que se trate.

Art. 109.- En Peso de Contrato, la Comisión no autorizará verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, en la que ya están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el Artículo 107.

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORÍA	KILOS	LIBRAS
Mosca	2.000	4 Lbs. 7 Onzas
Gallo	2.500	5 Lbs. 8 Onzas
Pluma	3.500	7 Lbs. 11 Onzas
Ligero	4.000	8 Lbs. 13 Onzas
Welter	5.500	12 Lbs. 2 Onzas
Medio	6.000	13 Lbs. 4 Onzas
Semi Pesado	7.000	15 Lbs. 7 Onzas
Gran Peso	Sin limite alguno	

Art. 110.- Si un Boxeador se excede del peso de la división en que ha sido contratado, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a que se refiere el Artículo 107 de este Reglamento y la Comisión autorizara la pelea por no haber en el peso una referencia mayor a la correspondiente a la división de que se trate, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

Art. 111.- Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de Kilos (Peso Contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia señalados en el Artículo 107 del presente Reglamento, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, el Boxeador que se haya excedido de peso estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% de su sueldo que vaya a percibir por la pelea.

Art. 112.- Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los Boxeadores se presente en menos, o bien excedido del peso pactado en División o contrato incluyendo la tolerancia y la Tabla de Referencias, el Boxeador responsable y su Manejador estarán obligados a indemnizar por daños y perjuicios a los que intervinieron en la función que resulten perjudicadas.

Art. 113.- Los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función de Box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión, por una sola vez ocho horas antes de que de comienzo el espectáculo. La báscula oficial estará a su disposición dos horas antes del registro oficial del pesaje, para que si lo desean, controlen su peso.

Art. 114.- El peso de los Boxeadores se verificará con toda exactitud, estando totalmente desnudos, y solo se permitirá que estén presentes: El Comisionado en Turno, el Jefe del Servicio Médico o el Auxiliar que haya designado, el

secretario de la Comisión, el Representante de la Empresa, los Manejadores de los Boxeadores y los Periodistas y Fotógrafos de prensa que lo soliciten.

Art. 115.- Una vez terminado el peso de los Boxeadores que figuren en el programa, el Secretario de la Comisión formulara la documentación relacionada con la función, la que entregarán al Director de encuentros que lo distribuirá en la Arena en la forma que corresponda. Al concluir la función, dicha documentación será recogida por el Comisionado en turno para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata posterior con su informe respectivo.

Art. 116.- Cuando un Boxeador que figure en el programa respectivo, inclusive los anotados como Emergentes, no se presente a la ceremonia del peso y examen medico, será multado o suspendido por la Comisión según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

Art. 117.- Los Boxeadores que tomen parte en una función, antes de pesarse, deberán ser examinados por el Servicio Médico con objeto de que dictaminen sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente.

Art. 118.- El Boxeador que dolosamente o de mala fe oculte al Médico que le practique el reconocimiento, su mala condición física, algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido "hoqueado" en los últimos catorce días, será multado o suspendido, lo mismo que su Manejador según el caso.

CAPITULO NOVENO

DE LOS CONTRATOS DE LOS BOXEADORES

Art. 119.- La Comisión, reconoce en relación con el Boxeo Profesional tres clases de contratos a saber:

a).- Los Contratos que celebre un Boxeador con un Manejador para el efecto de que lo adiestre, dirija y administre de acuerdo con lo pactado en el propio Contrato.

b).- Los Contratos que celebre un Manejador, o en casos especiales, el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor respecto de una pelea.

c).- Los contratos de exclusividad celebrados entre un manejador, o en casos especiales, por el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor para el efecto de que el Boxeador actué bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las cláusulas pactadas en el Contrato respectivo.

Art. 120.- Los Contratos que se celebren entre Manejadores y Boxeadores o entre los Manejadores y Boxeadores con Empresas o Promotores, deberán contener una cláusula especial en la que se estipula que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión para la aplicación e interpretación de los contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

Art. 121.- En los contratos que celebren los Manejadores con los Boxeadores, deberá estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraten, así como los derechos que del mismo se deriven.

Art. 122.- Todos los contratos celebrados entre un Manejador y un Boxeador, deberán contener los siguientes requisitos:

a).- Término y plazo por el cual se celebran.

b).- La participación exacta que percibirá el primero, de los emolumentos que cobre el segundo por cada una de sus peleas no debiendo exceder esta participación de 30% de la cantidad que el Boxeador reciba por las peleas en que actúe.

c).- La garantía mínima anual que el Manejador otorgue al Boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en los en que el Manejador no le consiga suficientes peleas y los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada.

d).- La fianza que otorga el Manejador para garantía de lo estipulado en el inciso anterior la cual deberá ser suficiente a satisfacción de la Comisión.

e).- La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerce la Patria Potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trate de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

Art. 123.- La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, será motivo para que se declare sin efectos para la Comisión el Contrato.

Art. 124.- Cuando el Contrato llegue al termino de su vigencia ya no tendrá validez alguna. El manejador ya no podrá contratar los servicios del Boxeador con ninguna empresa, a menos que obtenga nueva autorización por escrito del Boxeador, en ese sentido.

Art. 125.- A cambio del porcentaje que reciba el manejador en los términos del inciso b) del artículo 122 del presente Reglamento, estará obligado a concertarle al Boxeador contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten, deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de box, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además, y siendo por su cuenta el pago del sueldo de los Auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

Art. 126.- Cuando un Manejador cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el Contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al Boxeador la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión, según la gravedad del caso.

Art. 127.- Cuando un Manejador firme Contrato con una Empresa aceptando que el Boxeador que representa figure en determinado programa, el Boxeador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Art. 128.- Si un Boxeador injustificadamente no respeta y no cumple el compromiso contraído, por su Manejador con una Empresa, independientemente de que el sueldo que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere el inciso C) del Artículo 122 del presente Reglamento, estará obligado a pagar a su Manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la Empresa por los daños causados, siempre y cuando ésta lo solicite.

Art. 129.- Todo Contrato celebrado entre un Manejador y un Boxeador; deberá ser presentado por triplicado para su registre ante la Comisión en un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligados a ratificar sus firmas ante la Comisión.

Art. 130.- Una vez registrado y autorizado el Contrato, se entregará un tanto al Manejador, otro al Boxeador, el tercero quedara depositado en el archivo de la Comisión.

Art. 131.- Los Contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión entre un manejador y un Boxeador, solamente tendrán validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local, siempre que las cláusulas de dichos Contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 132.- Cuando un Manejador sea suspendido por la Comisión, los Boxeadores que represente podrán ser manejados provisionalmente por otro debidamente autorizado a menos que los Contratos celebrados entre ellos, sean rescindidos por los Boxeadores y siempre que esto sea aprobado por la Comisión.

Art. 133.- Un Manejador, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del Contrato que tenga celebrado con un Boxeador Profesional a otro Manejador autorizado, siempre y cuando el Boxeador otorgue su consentimiento. El precio del traspaso quedará sujeto a convenio particular entre ambos Manejadores y solamente cuando un desacuerdo de los Manejadores al fijar el precio de que se habla traiga como consecuencia un perjuicio para el Boxeador podrá la Comisión intervenir y fijar el precio correspondiente de acuerdo con la categoría del Boxeador cuyo Contrato fue objeto del traspaso.

Art. 134.- En el caso a que se refiere el Artículo anterior, el Boxeador cuyo Contrato es materia del traspaso tendrá derecho a recibir de su Manejador el 30% del importe de la transacción. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para exigir su pago e imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe la sanción que amerite el caso.

Art. 135.- La Comisión acepta por lo que se refiere a la vigencia de los Contratos de servicios profesionales, la libre contratación, con la limitación de que dichos Contratos no podrán tener una vigencia menor de un año ni mayor de tres.

Art. 136.- Para los efectos de la (Garantía Mínima Anual) a que se refiere el presente Reglamento, los Boxeadores se clasificarán en las siguientes categorías:

MINIMA ANUAL

a).- Estelaristas 100 días de salario mínimo

b).- Semifinales 70 días de salario mínimo

c).- Preliminaristas de 8 "rounds" 25 días de salario mínimo

d).- Preliminaristas de 6 a 4 "rounds", deberán firmar carta Poder a un manejador, quedando obligadas ambas partes a suscribir el Contrato correspondiente, con la garantía establecida cuando suban de categoría.

Art. 137.- En todos los Contratos celebrados entre manejadores y boxeadores, deberá especificarse que cuando estos suban o bajen de categoría a juicio de la Comisión, deberá firmarse nuevo Contrato con las estipulaciones que corresponda al monto de la nueva garantía.

Art. 138.- La Comisión de Box podrá aceptar la rescisión de un contrato a petición de una de las partes y siempre que, a su juicio existan razones valederas para ello, sirviendo de base para la indemnización de la contraparte la garantía otorgada por el representate del boxeador, dividiéndola por meses y tomando en cuenta los que falten para que la vigencia del Contrato se de por terminada. No se aplicara esta prevención cuando exista convenio particular fijado y aceptado por las dos partes.

Art. 139.- Los Contratos que se celebren entre las Empresas y los Manejadores o los Boxeadores, contendrán los siguientes datos: Nombre de los contratantes; sueldo que

percibirán los Boxeadores por su actuación; número de "rounds" a que vayan a competir y peso de los contendiente; fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el Contrato. En una de sus Cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevara acabo la pelea, sin necesidad de nuevo Contrato, en caso de que la función llegare a suspenderse por causa de fuerza mayor.

Art. 140.- Los Contratos a que se refiere el Artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados y autorizados por la Comisión. Una vez cumplido este requisito, se entregará un ejemplar a la Empresa, otro el Manejador o al Boxeador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

Art. 141.- Cuando por alguna causa determinada un Manejador no pueda firmar personalmente el Contrato para la actuación de un Boxeador, podrá autorizar a este, por escrito, a firmar el Contrato respectivo y a cobrar sus emolumentos quedando sujeto a Convenio particular entre ambos, lo referente a porcentaje que percibirá el Manejador en estos casos.

Art. 142.- Un Manejador no podrá contratar con una Empresa, a más de tres Boxeadores para actuar en un mismo programa.

Art. 143.- La Comisión no autorizara a que peleen entre si dos boxeadores que están bajo la dirección de un mismo manejador, salvo casos de verdadera excepción, expresamente autorizados por la Comisión. En estos casos, el manejador no podrá atender a ninguno de dichos boxeadores, durante la pelea.

CAPITULO DECIMO DE LOS OFICIALES

Art. 144.- Son Oficiales de la Comisión de Box y Lucha Libre: Los Comisionados, el jefe de Servicio Médico, los médicos auxiliares, los Jueces, los Arbitros, los Directores de Encuentro, los Tomadores de tiempo y los Anunciadores.

Art. 145.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento, y su nombramiento es de exclusiva competencia de la Comisión.

Art. 146.- Se prohíbe a los Oficiales actuar en funciones cuyos programas no han sido aprobados y autorizados previamente por le Comisión cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro de su jurisdicción.

Art. 147.- Los sueldos de los Oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las Empresas que utilicen sus servicios.

Art. 148.- El Comisionado en Turno actuará en las funciones de Box que vaya a presidir, con los siguientes Oficiales: Tres Jueces; dos Arbitros, uno para los eventos preliminares y otro para los semifinales y estelares; un Tomador de tiempo y un Anunciador. Estas designaciones se anunciarán quince minutos antes de que de comienzo la función.

Art. 149.- La Comisión designará en su Sesión Ordinaria reglamentaria, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los Boxeadores para recabar del Secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá

presentarse en la Arena con una hora de anticipación a la que de comienzo él espectáculo.

Art. 150.- Los Oficiales a que se refiere el Artículo 144 estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones, media hora antes de que éstas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

Art. 151.- La Comisión contara con un Servicio Médico, compuesto de un jefe y de los Auxiliares necesarios, debiendo ser todos Médicos Cirujanos y con conocimientos especializados en la materia. El jefe del Servicio Médico, deberá tener una practica no menor de dos años como médico de "ring".

Art. 152.- El Servicio Médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, Luchadores y en general a toda persona que pretenda obtener la Licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

Art. 153.- Queda a cargo del Servicio Médico formular y controlar la historia clínica de los boxeadores a quienes se haya expedido Licencia para actuar como profesionales, llevando gráfica de los resultados de las peleas sostenidas por los boxeadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por "Nocaut" técnico o efectivo.

Art. 154.- El Jefe del Servicio Médico estará obligado a asistir a las Juntas Ordinarias de la Comisión y a la ceremonia del peso de los Boxeadores, para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su Dictamen inapelable. Cuando el Jefe del Servicio Médico no pudiera acudir a las Juntas o a la ceremonia del peso, designará a uno de los Auxiliares para que lo sustituya.

Art. 155.- El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el espectáculo, con objeto de que realicen el último examen a los Boxeadores y Luchadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

Art. 156.- En toda función de Box Profesional deberán estar presentes en los lugares expresamente señalados a la orilla del "ring", dos Médicos oficiales de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente. En funciones de Lucha Libre bastará que esté presente un Médico del Servicio de la Comisión.

Art. 157.- Cuando el Médico del "ring" sea requerido por el Comisionado en turno o por el Arbitro para que durante la contienda examine a un Boxeador o Luchador, subirá al "ring" y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad, sobre si el Boxeador o Luchador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

Art. 158.- El médico de "ring" tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno o bien directamente al arbitro, cuando la urgencia del caso así lo requiere, que proceda a la suspensión de la pelea o de la lucha, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

Art. 159.- Cuando por alguna circunstancia el jefe del Servicio médico no pueda fungir como médico de "ring", designara además del auxiliar a que se refiere el articulo 144, a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

De Los Jueces de Box

Art. 160.- Para ser Juez se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la Licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno. Cuando se trate de una pelea de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales.

Art. 161.- En toda pelea de Box Profesional actuarán tres Jueces, quienes tomarán asiento en lugares opuestos del "ring" previamente señalados; estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro sin desatenderse de su cometido, anotando el terminar cada "round" en las tarjetas que para el efecto les haya sido entregadas, anticipadamente, la puntuación que corresponda según su personal apreciación, y de acuerdo con los lineamientos señalados en los Artículos 161, 163, 164, 165 del presente Reglamento. Una vez hecha la anotación respectiva por los Jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargadas de recogerlas para que sean recibidas por el Comisionado en Turno.

Art. 162.- los Jueces, para sus anotaciones, seguirán el siguiente sistema de puntuación: Al iniciarse un "round" los Boxeadores contendientes tendrán cada uno a su favor 10 puntos, de los cuales se descontarán los puntos que sean necesarios de acuerdo con la actuación de los Boxeadores durante el desarrollo del "round".

Art. 163.- Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada "round", la siguiente circunstancia:

ATAQUE.- Los golpes limpios y fuertes que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo, arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto. La agresividad es lo siguiente más importante, siempre y cuando ésta sea efectiva.

TECNICA.- Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un boxeador para moverse en el "ring"; de atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar; el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

LIMPIEZA.- Hay que deducir puntos a un boxeador, cuando persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; por faulear a su adversario aun cuando no sea con intención, ni tampoco lo lastime; que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto.

DEPORTIVISMO.- Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un boxeador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento y de las ordenes del arbitro y del comisionado en turno.

Art. 164.- Normas generales para darse la puntuación en las peleas de Box Profesional.

10 - 10 Si la acción de "round" fue mas o menos pareja

10 – 9 A favor del boxeador que haya tenido un ligero margen

10 – 8 A favor del Boxeador que haya demostrado mayor dominio.

10 – 8 Si el boxeador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección

10 – 7 A favor del Boxeador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio.

10 – 6 Si ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Un Boxeador que haya sido derribado por golpe limpio, si al levantarse contra ataca a su adversario con efectividad, puede recuperar puntos hasta el grado de que el "round" se registre a su favor.

Los Jueces deberán tomar en cuenta que los Boxeadores no usen tácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con la gravedad de la falta.

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

Art. 165.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los Jueces y Arbitros, los siguientes:

- a).- Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra 1 punto
- b).- Golpear a los riñones deliberadamente 1 punto
- c).- Golpear deliberadamente en la nuca 1 punto
- d).- Golpear debajo del cinturón 1 punto
- e).- Pegar con el guante abierto o de revés 1 punto
- f).- Golpear en el momento de romper un "clinch" 1 punto
- g).- Detener la acción de la pelea 1 punto
- h).- Golpear deliberadamente al contrario después de que ha sonado la campana 1 punto .
- i).- Atacar, mandando la cabeza por delante y pegar con la misma 2 puntos.
- j).- Picar los ojos al contrario 2 puntos.
- k).- Golpear con el hombro, codos o rodillas 2 puntos.
- l).- Golpear a un Boxeador en el suelo o cuando se esta incorporando 2 puntos.

SE APLICARAN ESTAS PENALIDADES, CUANDO LOS OFICIALES CONSIDEREN QUE SON DELIBERADAS

Art. 166.- El voto de los Jueces se dará por mayoría de puntos, y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los tres Oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

Art. 167.- En Peleas de Campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el Campeón seguirá ostentando el título respectivo.

Art. 168.- El Comisionado en Turno anotará en la forma especial que se designe para este objeto, los puntos concedidos por los Jueces a los contendientes en cada "round". Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto, y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva el nombre del vencedor, que será precisamente el del Boxeador que haya obtenido mayor número de puntos, o bien si el fallo fue de empate.

Art. 169.- Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán los Jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

Art. 170.- Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea.

Art. 171.- Queda prohibido a los Jueces dar a conocer o comentar a personas ajenas a la Comisión la puntuación que haya dado en relación con un "round" o una pelea.

Art. 172.- Para ser arbitro se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con Licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Cuando se considere necesario podrá exigírsele al solicitante antes de ser admitido y para que demuestre su capacidad, que actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en turno.

Art. 173.- En toda función de Box Profesional el Comisionado en Turno nombrará a dos Arbitros que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las peleas preliminares y el evento especial, y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán fungir mas de dos Arbitros en una función.

En casos especiales, un solo arbitro, previa autorización del Comisionado en turno, fungirá durante todas las peleas de la misma.

Art. 174.- El Arbitro hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro del "ring". Procurará caminar cerca de los contendientes pero sin estorbar la acción.

Art. 175.- El Arbitro, al subir al "ring" los Boxeadores, examinará los guantes de ambos contendientes, para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los Boxeadores lleven puestos el protector o concha y cuenten con protector bucal, ambos reglamentarios.

Si alguno de ellos no llevara el protector de concha, ordenará que vuelva al vestidor a ponérselo, y si carece de protector bucal, indicará los Auxiliares del Boxeador que se le proporcione de inmediato, dando cuenta de estas irregularidades al Comisionado en Turno, para que se aplique la sanción correspondiente.

Art. 176.- El Arbitro llamará, antes de comenzar la pelea, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales el centro del "ring" y les dará las instrucciones debidas, que serán las siguientes:

"Van ustedes a pelear X "rounds" bajo las reglas del boxeo vigentes en este Municipio, "Rompan el "clinch" tan pronto se los ordene". "Hagan una pelea limpia". "Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al salir los Boxeadores después de sonar la campana dando principio a la pelea, cuidara que no tenga exceso de grasa en el cuerpo.

Art. 177.- El arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa del color autorizado por la Comisión y zapatos blandos.

La camisa será de manga corta que quede arriba del codo y no usara sortijas, reloj y otros objetos que puedan lesionar a los boxeadores cuando los separe de un "clinch".

Art. 178.- El arbitro podrá descalificar a un boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevara al boxeador lesionado para que el médico de "ring" revise la herida y decida si la pelea puede o no continuar, siendo el médico de "ring" la única persona

autorizada en caso de cualquier lesión o tomar esta decisión, la cual será inapelable.

Art. 179.- Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Arbitro estima que no es necesario detener la pelea y llevar el boxeador herido al Médico de "ring", o si no recibe indicaciones precisas del mismo o del Comisionado en Turno, al terminar el "round" pedirá al Médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho Facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de "ring" dictamine que la pelea no puede continuar, el Arbitro consultará el caso con los Jueces y el comisionado en Turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al Boxeador herido por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito se concederá el triunfo al Boxeador contrario.

Art. 180.- Cuando un boxeador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y el Médico de "ring" considere, después de examinar al Boxeador herido, que no procede a suspender la pelea, al causante de la Lesión se le restarán puntos como lo señala el Artículo 165 inciso i), y además será multado por la Comisión según la gravedad de la lesión causada, de las circunstancias en que se causó y de los antecedentes del Boxeador.

Si en los "rounds" subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el Médico del "ring" o el Comisionado en Turno se viera precisado a ordenar al Arbitro la suspensión del encuentro, para otorgar la decisión se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el "round" de la suspensión donde se el triunfo al boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

Art. 181.- Cuando una pelea se vuelve manifiestamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia, el Arbitro, aún si no recibe órdenes respecto al Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "Nocaut" técnico.

Art. 182.- Si los Boxeadores contendientes resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito o prohibido en forma accidental, y a juicio del Médico de "ring" ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico médico".

Art. 183.- Procede decisión de "empate técnico cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales, contándose los diez segundos reglamentarios sin que ninguno de ellos logre levantarse.

Art. 184.- Si durante el desarrollo de una pelea, el Arbitro observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al Comisionado en Turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los Boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado "sin decisión", bajándose del "ring" ambos Boxeadores. Posteriormente la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los Boxeadores descalificados.

Art. 185.- Estando los Boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

Art. 186.- Si un boxeador cae a la lona por un golpe lícito, el Arbitro iniciará el conteo respectivo, considerándose,

si se levanta antes, de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse del "round". Si llegare a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "Nocaut Efectivo". El Arbitro levantará la mano del adversario.

Art. 187.- En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes en una pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del Médico del "ring" el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de quince minutos. En caso de que esto no sea posible, se dará la victoria al Boxeador que tenga mayor puntuación a su favor.

Art. 188.- Durante el desarrollo de una pelea, el Arbitro no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un "clinch" a la voz de "Fuera" que se les dé.

Art. 189.- El Arbitro aprovechará los descansos entre cada "round" para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los Boxeadores y a sus Auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un "round", lo hará en forma discreta.

Art. 190.- El Arbitro considerará caído a un Boxeador cuando toque el piso con cualquier parte del cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

Art. 191.- El Arbitro procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad será auxiliado por el Tomador de Tiempo, el que le ira indicando por medio de los golpes dados con la mano sobre el piso del "ring", el ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro.

Art. 192.- Cuando antes de que el Arbitro haya contado el décimo segundo se levantara el Boxeador, pero volviendo a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente, el Arbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el Boxeador de la primera caída.

Art. 193.- En el caso previsto en el Artículo anterior, si el Arbitro considera que el Boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al Boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

Art. 194.- Si un Boxeador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Arbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida.

Art. 195.- Cuando un Boxeador caiga fuera del "ring" durante el transcurso de una pelea, el Arbitro le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al "ring" antes del último segundo por su propio esfuerzo, sin ayuda extraña, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, y quedando a criterio del Arbitro la descalificación del Boxeador, si recibe ayuda extraña para volver al "ring".

Art. 196.- Cuando un Boxeador caiga sobre el piso del "ring", el Arbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina más opuesta, y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada.

Si en el transcurso del conteo del Arbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando enseguida el conteo.

Art. 197.- Cuando un Boxeador caiga al piso del ring por un golpe limpio, el Arbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta ocho aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor al oponente por "Nocaut Efectivo". Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos antes de permitirle seguir en la pelea le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el Boxeador está en condiciones de seguir peleando.

Art. 198.- Si un Boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehuye la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y, no tiene medios de defensa el Arbitro declarará que ha perdido el encuentro por "Nocaut técnico".

Art. 199.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "round" un Boxeador no se levante de su asiento, el Arbitro le contará hasta diez segundos como si estuviera caído y si recibe la cuenta final, se declarará vencido por "Nocaut Técnico". Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

Art. 200.- Si al levantarse un Boxeador de una caída el Arbitro se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará ésta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "Nocaut Técnico".

Art. 201.- Cuando un Boxeador llegare a caer tres veces en el mismo "round" se considerará que ha perdido la pelea. Para efectos del récord, se contará también en la tercera caída declarando "Nocaut Efectivo" si no se levanta, y si lo hiciera, se declarará "Nocaut Técnico".

Art. 202.- El Arbitro procurará decidir rápidamente y con la opinión del Comisionado en Turno o el Médico de Ring, cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento

DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS EN BOXEO

Art. 203.- Para ser Director de encuentros, se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en la forma establecida en los Artículos relativos al presente Reglamento.

Art. 204.- El Director de Encuentros tendrá a su cargo, la vigilancia de los vestidores de los Boxeadores y Oficiales con objeto de que se guarden en los mismos, el orden y la disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan.

Art. 205.- Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por la Comisión.

Art. 206.- El Director de encuentros recabará oportunamente del Secretario de la Comisión la documentación relativa a la función, en la cual estará incluida la lista oficial de los Boxeadores que participan en la misma y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores, debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada en que ésta dé comienzo.

Art. 207.- Es obligación del Director de Encuentros informar de inmediato al Comisionado en Turno, la hora de llegada de los Boxeadores a la Arena y si falta algún Boxeador

de los programados para que sea sustituido por los Emergentes que correspondan.

Art. 208.- Tomará nota de los Oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función, y lo hará del conocimiento del Comisionado en Turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

Art. 209.- Cuidará de que los Boxeadores usen el calzón autorizado y no permitirá que los contendientes suban al "ring" usando calzón del mismo color, salvo que medie definitivo, que los haga de notoria diferencia.

Art. 210.- Es obligación del Director de Encuentros, vigilar que los Boxeadores estén listos para subir al "ring" inmediatamente que les corresponda su turno.

Art. 211.- Vigilará que todos los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo completo. sin llevar el mismo escudo y los colores nacionales, y que los protectores que vayan a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

Art. 212.- Estará a cargo del Director de Encuentros vigilar que los Boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro, o estando presentes respectivos representantes de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medida que señala el presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada Boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga revisado.

Art. 213.- Al concluir un encuentro, los Auxiliares de los Boxeadores cortarán sobre el "ring" los vendajes entregándolos al comisionado en turno para que compruebe que ha sido correcto el vendaje.

Art. 214.- El Director de encuentros vigilará a los Boxeadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposición, los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los Auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Arbitro que actúe en el "ring".

Art. 215.- No permitirá que los Boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque actuar y conocerá el sitio exacto en que se encuentre los Boxeadores Emergentes, que deberes estar listos para actuar en caso necesario.

DEL TOMADOR DE TIEMPO EN EL BOX.

Art. 216.- Para ser Tomador de Tiempo de Box se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos relativos al presente Reglamento. Si estima necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que actúe en las peleas preliminares Para demostrar su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

Art. 217.- El Tomador de Tiempo, cuyo asiento estará en la primera fila del "ring" en uno de los ángulos del "ring", será la persona encargada de indicar con un toque de campana el principio y terminación exacto de cada "round" y ordenar haciendo sonar un silbato, la salida del "ring" de los Auxiliares de cada Boxeador diez segundos antes de comenzar el "round".

Art. 218.- El Tomador de Tiempo deberá estar provisto de un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo para marcar los segundos, el cual será revisado y aprobado por el Comisionado en Turno antes de la función.

Art. 219.- Cuando la pelea termine por "Nocaut" el Tomador de Tiempo informará al Comisionado en Turno con exactitud al tiempo transcurrido en el "round".

Art. 220.- Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Arbitro comience el conteo, el Tomador de Tiempo de acuerdo con lo que marca el cronómetro, le irá indicando el tiempo con golpes sobre la lona del "ring"; si el Boxeador caído no se incorpora después de diez segundos, el Arbitro decretará su derrota por "Nocaut".

Art. 221.- Si durante la cuenta de un Boxeador caído, terminara el tiempo del "round", el Tomador de Tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto. Sonará la campana si el Boxeador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último "round" de los encuentros.

Art. 222.- Cuando caiga un Boxeador fuera de la plataforma del "ring" el tomador de Tiempo indicará los segundos como queda establecido en el Artículo 220 pero en este caso serán 20 segundos de cuenta.

Art. 223.- Cuando no obstante que el Tomador de Tiempo haya anunciado la terminación de un "round" los Boxeadores contendientes continúen peleando, aquel tocará repetidas veces la campana para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

Art. 224.- El Tomador de Tiempo no deberá hacer sonar la campana ni permitirá que otra persona lo haga durante el transcurso de un "round".

DEL ANUNCIADOR DE BOXEO

Art. 225.- Para ser Anunciador de Box, se requiere ser mexicano, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con Licencia expedida por la Comisión en los términos relativos de este Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en las peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

Art. 226.- Son obligaciones de un Anunciador, las siguientes:

a).- Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los Boxeadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado y el número de 'rounds' a que van a pelear.

b).- Cuando se trate de peleas de Campeonato, anunciará el nombre del Campeón, de su retador y el título que se vaya a disputar.

c).- Hacer, previa autorización del Comisionado en Turno, la presentación ante el público de los Boxeadores que vayan a actuar próximamente en otra función o especial importante.

d) .- Hacer del conocimiento del público, el resultado de las peleas que terminen por decisión, para lo cual, previamente, recogerá del Comisionado en Turno, la papeleta respectiva, levantando la mano del vencedor, o bien, levantando la mano de ambos contendientes cuando el veredicto sea empate. Si el Comisionado en turno lo estima conveniente, anunciara en cada caso, la puntuación que haya dado cada Oficial.

e).- Poner en conocimiento del público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por Comisionado en Turno.

Art. 227.- Queda prohibido a los Anunciadores dar información al público sobre votaciones, comentar sobre el "ring" ya sea de palabra, o mediante señas o ademanes el resultado de las decisiones, hacer anuncios de carácter

comercial o de cualquier otra índole que no hayan sido autorizados por el Comisionado en Turno.

Art. 228.- El Anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma en el asiento de 'ring-side' que se le haya señalado previamente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL INSPECTOR AUTORIDAD

Art. 229.- El Inspector Autoridad que haya nombrado la Presidencia Municipal, para vigilar el orden de funciones de Box o Lucha libre, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

Art. 230.- Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los Comisionados, Oficiales, Boxeadores y Luchadores o a toda persona que esté actuando en funciones de Box y Lucha, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará con relación al orden en el espectáculo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL "RING"

Art. 231.- El 'ring' en que se verifiquen funciones de Box y Lucha libre no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de éstas un espacio no mayor de 50 centímetros debiendo ser un cuadrado perfecto.

Art. 232.- En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros tendrá, el "ring" un poste de hierro, de una altura no menor de cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros. En la parte superior de los cuatro postes estarán colocados los focos amarillos que indican que faltan diez segundos para terminar el 'round', así como también los focos rojos, por medio de los cuales el Comisionado en Turno indicará al Arbitro que una pelea debe suspenderse.

Art. 233.- Las cuerdas que circunden el "ring" serán de un diámetro de dos centímetros y medio, forradas de un material suave y atadas fuertemente de poste a poste. La primera a una altura de cuarenta y cinco centímetros del piso del "ring", la tercera y última a una altura máxima de un metro treinta y dos centímetros sobre el piso; y la segunda a una distancia igual entre la primera y la tercera. Las medidas de altura que con relación a las cuerdas establece este Artículo, quedarán sujetas a modificaciones de acuerdo con el criterio de la Comisión, en relación con las diferentes divisiones de peso que existen en boxeo.

Art. 234.- La altura de la plataforma del 'ring' no será menor de un metro veinte centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros, en relación con el Piso de la Arena.

Art. 235.- El piso del 'ring' será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier otro material suave debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros; en el concepto de que el material y el espesor del mismo, deberá de ser de tal naturaleza que no entorpezca la movilidad de los

Boxeadores sobre el "ring", quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

Art. 236.- En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al Tomador de Tiempo, estará fijada a la plataforma la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente Reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de treinta centímetros.

Art. 237.- En funciones de Box se señalarán la orilla del "ring", los asientos que deberán ocupar en ejercicio de sus funciones los Oficiales y miembros de la Comisión.

Art. 238.- En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del "ring" se colocará una escalera móvil, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo, los Boxeadores, Auxiliares, etc. Colocarán también en cada esquina, embudos, lo suficientemente grandes para que permitan que los Boxeadores arrojen el agua de enjuague bucal. Los embudos terminarán en mangueras debajo del "ring" para desalojar el agua.

Art. 239.- Los guantes que se usen en los encuentros de Boxeo Profesional, serán los que haya aprobado la Comisión y tendrán un peso de seis onzas hasta la división de Peso Ligerito incluido y de ocho onzas de Peso Welter en adelante. Las Empresas estarán obligadas a proporcionar los juegos de guantes que requieran en, una función, debiendo ser nuevos para las peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque éstos hayan sido usados anteriormente.

Art. 240.- Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso. Cuando esto suceda serán responsables el Director de Encuentros y el Auxiliar principal del Boxeador.

La Comisión aplicará la sanción que a su juicio proceda.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS VENDAS

Art. 241.- Las vendas para las manos de los Boxeadores profesionales serán de gasa, con una longitud máxima de nueve metros y con un ancho no mayor de cinco centímetros, para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de un metro cincuenta centímetros y un ancho máximo de cuatro centímetros para cada mano. La tela adhesiva podrá usarse, sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla sobre los nudillos. Podrá autorizar la Comisión excepcionalmente una longitud mayor o menor en las vendas siempre y cuando los contendientes y sus respectivos Manejadores estén de entera conformidad.

Art. 242.- El Boxeador, Manejador o Auxiliar que infrinja las siguientes disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la comisión.

Art. 243.- Una vez que haya sido vendado debidamente un Boxeador y que al Director de Encuentros le haya revisado el vendaje, se le pondrán los guantes y éstos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar se desaten durante la pelea. Este procedimiento se aplicará sobre los guantes de los Boxeadores estelares sobre el "ring".

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES DE BOXEADORES Y DE LOS CAMPEONATOS

Art. 244.- Para poder formular clasificaciones oficiales y celebrar encuentros de Campeonatos Estatales de Box y Lucha Libre, será necesario que previamente las Comisiones Municipales de Box y Lucha Libre se reúnan en la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado de Tamaulipas. Una vez reunida la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado, intercambiarán información acerca de las contiendas celebradas en sus Municipios, a fin de llevar a cabo la clasificación de los Boxeadores y Luchadores para la celebración de los Campeonatos Estatales, debiendo tomar en cuenta las observaciones que al respecto haga la Comisión Municipal al respecto.

Art. 245.- Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas en el Estado por Boxeadores con licencia de las Comisiones Municipales, LA ASOCIACION formulará listas mensuales de los Boxeadores más destacados en cada división, tomando en cuenta lo siguiente:

- a).- Nombre del Campeón y Municipio de origen.
- b).- Nombre del Retador Oficial si lo hubiera.
- c).- Nombre de los ocho restantes boxeadores más sobresalientes en orden de eficiencia.

Mensualmente LA ASOCIACION en sus listas oficiales hará mención de los Boxeadores más destacados en eventos Estelares y Preliminares, así como de la pelea mejor del mes.

Art. 246.- Para estimular a los Boxeadores del Estado, LA ASOCIACION designará anualmente a los Boxeadores más destacados que hayan actuado en el Estado, otorgando trofeos alusivos al mejor Boxeador Estelarista del año; al mejor Preliminarista del año y el Boxeador local más destacado en peleas fuera del Estado.

Art. 247.- Las Comisiones de Box y Lucha en el Estado estarán obligados a enviar a LA ASOCIACION informes de los resultados de las peleas de Box Profesional que se celebren en sus jurisdicciones, a efecto de que ésta lleve los récords de cada Boxeador.

Art. 248.- Como estímulo para los boxeadores del Estado y con la finalidad de que el boxeo se fomente y desarrolle LA ASOCIACION instituirá el Título de CAMPEON DEL ESTADO para cada una de las ocho divisiones mencionadas en el Artículo 105 del presente Reglamento.

Art. 249.- Para poder ostentar cualquiera de los Títulos a que se refiere el Artículo anterior, será requisito indispensable que el Boxeador sea nativo del Estado con licencia expedida por alguna Comisión de Box y Lucha Libre Municipal del Estado.

Art. 250.- Si el Título del Campeón del estado de la División que corresponda está vacante, se otorgará a quien resulte vencedor de la eliminatoria que deberá efectuarse entre los Boxeadores, que por su récord, propongan las Comisiones que integran la Asociación.

Art. 251.- Cuando alguna Empresa de Box Profesional en cualquier Municipio del Estado organice peleas de Campeonatos Estatales, la Comisión de Box y Lucha Libre Municipal tendrá la obligación de comunicarlo a la ASOCIACION para que ésta envíe un Comisionado que la represente en la función respectiva o para que delegue su representación en la Comisión Local. Sin este requisito, no podrá permitirse una Pelea titular, ni será reconocida la misma.

Art. 252.- Cuando la Comisión acepte un retador a un Título Estatal deberá comunicarlo a LA ASOCIACION para su aprobación y ratificación del reconocimiento del retador; en caso de aprobación, la Asociación emplazará al Campeón quien deberá exponer su Título ante el retador en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la fecha en que fue emplazado.

Art. 253.- El Campeón Estatal y el retador, deberán hacer un depósito u otorgar la caución en la forma y por la cantidad que determine la Comisión Municipal para garantizar que se llevará a efecto la pelea.

Art. 254.- En peleas de Campeonato Estatal, será requisito indispensable que el Campeón y el Retador estén dentro del peso de la división correspondiente.

Art. 255.- En una pelea de campeonato estatal, el peso oficial de los contendientes se verificará por una sola vez ocho horas antes de que de comienzo la función, permitiéndose a ambos contendientes checar su peso desde cuatro horas antes de la ceremonia de peso oficial, el contendiente que este excedido en peso, tendrá un margen de dos horas para dar el peso dentro del límite, sin ser acreedor a lo estipulado en el Artículo siguiente. Para este efecto la Comisión de Box y Lucha Libre Municipal, señalará el lugar a los Boxeadores donde puedan hacer este chequeo.

Art. 256.- Si después de, realizado el pesaje oficial, o transcurrido el margen de dos horas de que habla el Artículo anterior el Boxeador se encuentra fuera de la división correspondiente, se ordenará a la Empresa que promueva la función, que de los honorarios del Boxeador excedido en peso, se descuente una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de su sueldo y le sea entregado a su rival como indemnización.

Art. 257.- Si el retador a un Título es quien se encuentra excedido de peso de la división correspondiente, el encuentro ya no será considerado como de Campeonato. Se procederá en este caso a hacer el anuncio público, autorizándose el encuentro a diez "rounds".

Art. 258.- Si el peso del Campeón no se registra dentro de la división correspondiente, perderá automáticamente el Título, pero el encuentro se celebrará a doce "rounds". Si al efectuarse la pelea, el retador resultara vencedor, será reconocido como nuevo Campeón de la División; si el ex Campeón fuera el vencedor el título será declarado vacante. Si el resultado del encuentro fuera de empate, el Título también será declarado vacante.

Art. 259.- En caso de que el Campeón hubiera perdido el Título en la bascula por exceso de peso, el cinturón emblemático de la división será presentado al público por el Anunciador en turno, informando de las circunstancias del caso, y de las disposiciones que haya dictado la Comisión.

Art. 260.- Las anteriores disposiciones serán aplicadas también a las peleas de eliminatoria para buscar retadores a un Título de nuevos Campeones cuando las divisiones se encuentren sin titulares.

Art. 261.- Cuando la Asociación o la Comisión del Municipio donde se vaya a celebrar el encuentro tenga motivos fundados para suponer que alguno de los Boxeadores que van a contender por un Campeonato, se encuentra notoriamente excedido de peso y que no estaría en el correspondiente a la división respectiva el día de la pelea, a que al hacerlo perjudicaría su condición física, podrá pedir a la Comisión a la que pertenezca el Boxeador el control de su peso desde quince días antes de la celebración de la función, en el concepto de que el peso oficial será el que registre como lo establece el Artículo 158 del presente Reglamento.

Art. 262.- Las Comisiones Municipales podrán en conocimiento a LA ASOCIACION los retos que reciba para los Campeones. Según juzguen de sus antecedentes, calidad, categoría y récords, decidirán si se le acepta o se le recomienda disputar a otro Boxeador el derecho de ser reconocido retador oficial.

Art. 263.- En una pelea de Campeonato previamente aprobada por LA ASOCIACION DE COMISIONES DE BOX DEL ESTADO, el Campeón no podrá exigir de la Empresa que lo promueve un salario mayor del veintinueve por ciento de la entrada neta registrada en el, local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por los interventores de la Tesorería Municipal, salvo que haya convenio especial celebrado entre las partes contratantes. Si el Campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la Empresa promotora no estuviera conforme con en cubrirselos, negándose por ese motivo a pelear, la Asociación declarará vacante el Título, procediendo desde luego a designar al Boxeador que por sus méritos debe enfrentarse al retador oficial, para disputar el Campeonato de que se trate.

Art. 264.- En una pelea de las mismas condiciones señaladas en el Artículo anterior, el retador oficial no podrá exigir de la Empresa un salario mayor del dieciséis por ciento de la entrada neta, salvo que exista convenio especial celebrado entre las partes con tratantes. Si el retador pretendiere cobrar mayor sueldo y la Empresa promotora no estuviera dispuesta a cubrirselo negándose por ese motivo a pelear, la Asociación dejará de reconocerlo como retador oficial y designará a otro Boxeador que por sus méritos deba disputar el Título de Campeón.

Art. 265.- Cuando el Campeón o el retador por las causas mencionadas en los anteriores Artículos se nieguen a pelear, se les considerará responsables de la suspensión del encuentro y el depósito que haya hecho ante la Comisión lo perderán ingresando a la Tesorería de la Comisión como multa.

Art. 266.- La Empresa que con la aprobación de la Comisión y de la Asociación de Comisiones de Box y Lucha en el Estado lleve a cabo una eliminatoria, tendrá derecho a promover la pelea final por el Campeonato de que se trate.

Art. 267.- Las peleas por Campeonatos Estatales, serán a límite de doce "rounds".

Art. 268.- Un Boxeador no podrá tener al mismo tiempo dos Campeonatos Estatales o uno Estatal y otro Nacional, en este caso, deberá renunciar a uno de ellos, y si no lo hace la ASOCIACION declarará vacante el Título correspondiente a la división de menor peso si se trata de dos Campeonatos Estatales o del Estatal si a conquistado el Título Nacional.

Art. 269.- Queda prohibido a las Empresas anunciar a Boxeadores foráneos como Campeones, salvo el caso de que previamente demuestren con documentación oficial que son poseedores del Título.

Art. 270.- Los cinturones correspondientes a los Campeonatos de las diversas Divisiones, son propiedad de LA ASOCIACION y solamente serán proporcionados en calidad de préstamos a los Boxeadores que tengan en su poder un Título. Los interesados podrán solicitar que por su cuenta, se les proporcione réplicas de los cinturones respectivos.

DEL PESO DE LOS LUCHADORES

Art. 271.- Oficialmente se aceptan para los Luchadores, los siguientes pesos:

CATEGORÍA	KILOS
Mosca	52
Gallo	57
Pluma	63
Ligero	70
Welter	78
Medio	87
Semipesado	97
Gran peso	97 en adelante, sin límite alguno.

Art. 272.- En las luchas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de diez kilos. En Luchas de relevos podrá haber libertad de pesos, siempre que los bandos estén nivelados.

Art. 273.- En Luchas de Campeonato es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que de comienzo el espectáculo. La báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso para que si lo desean, controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de Campeonato, que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

DE LOS ARBITROS DE LUCHA LIBRE

Art. 274.- Para ser Arbitro de Lucha Libre Profesional se requiere ser mexicano por nacimiento o por naturalización, mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los Artículos relativos del presente Reglamento. Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, que actúe en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

Art. 275.- En todas las funciones de Lucha Libre Profesional se designarán dos Arbitros. Cuando la Comisión así lo considere, designara un número mayor de Arbitros, pudiendo inclusive designar dos Arbitros para aquellas luchas donde intervengan parejas o tríos.

Art. 276.- Antes de dar principio a una lucha, el Arbitro examinará la vestimenta y calzado de los Luchadores para cerciorarse que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles: No luchar abajo del "ring", no faltar de palabra o de hecho al público, no continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del "ring" inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. Ordenará a los Luchadores se den la mano y regresen a sus esquinas para esperar el sonido del silbato dando comienzo a la lucha. El luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por la Comisión.

Art. 277.- La caída en un encuentro de Lucha será proclamada por el Arbitro cuando uno de los Luchadores tenga pegados los omóplatos sobre la lona durante tres segundos, los cuales serán contados en voz alta y acompañados de golpes sobre la lona. En encuentro de Lucha en que tomen parte dos parejas o tríos de luchadores, se decide de la misma forma señalada.

El encuentro de Lucha denominado "Batalla Campal" y en la que participan varios luchadores, se decide por el sistema de eliminación y por medio de "caídas".

Art. 278.- El Arbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas del color que designe la Comisión. La camisa será de manga corta arriba

del codo, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los Luchadores al separarlos.

Art. 279.- Cuando un Luchador reciba una herida, si el Arbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el Médico de "ring" o del Comisionado en Turno, al terminar la pelea pedirá al Médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo bajo su responsabilidad determine si puede o no continuar la Lucha. Si el Médico suspendiera el encuentro, el Luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor.

Art. 280.- El Arbitro podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a su adversario cuando el primero, en forma deliberada cometa un "faul" de los enumerados en la siguiente relación.

- a).- Estrangulación directa.
- b).- Piquetes en los ojos.
- c).- Golpes en partes nobles.
- d).- Golpes en la nuca.
- e).- El martinete en todas sus formas.
- f).- Así como aquellos golpes que a criterio del Arbitro puedan causar daño grave.

DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO DE LUCHA LIBRE

Art. 281.- Para ser Anunciador y Tomador de Tiempo en funciones de Lucha Libre Profesional, se requiere ser mexicano por nacimiento, o por naturalización, mayor de edad y ser persona de reconocida honorabilidad, tener Licencia de la Comisión en los términos de los Artículos del presente Reglamento.

Art. 282.- El Anunciador y Tomador de Tiempo, procurarán estar cerca del "ring" para este efecto, la Empresa les proporcionará asiento en las primeras filas del "ring" numerado. Serán las personas encargadas de anunciar al público el desarrollo del programa y de indicar con un toque de campana o de silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de la Lucha con tiempo limitado. Los descansos serán cinco minutos.

Art. 283.- El Tomador de Tiempo, no deberá hacer sonar la campana o silbato ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída.

Art. 284.- El Tomador de Tiempo vigilará bajo su responsabilidad que las luchas se sujeten al límite de tiempo autorizado, según hayan sido concertadas. Las Luchas de Campeonato o Estelares, serán a dos de tres caídas, sin límite de tiempo. Las semifinales serán a dos de tres caídas, sin límite de tiempo. Las preliminares serán según se hayan contratado y autorizado.

DE LOS LUCHADORES.

Art. 285.- Como un estímulo para los luchadores, se instituye el Título de Campeón Estatal de Lucha Libre Profesional para cada una de las ocho divisiones que señala el Artículo 271 del presente Reglamento.

Art. 286.- Para poder ostentar cualquier Título, será necesario contar con Licencia expedida por alguna Comisión en los términos establecidos por el presente Reglamento.

Art. 287.- El Título de Campeón del Estado de la división que corresponda, se otorgará a quien resulte vencedor de la eliminatoria que deberá efectuarse entre los Luchadores que por su récord propongan Las Comisiones que integren la Asociación.

Art. 288.- En las Luchas de Campeonatos Estatales, será requisito indispensable que los Luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente,

Art. 289.- Es indispensable que los Luchadores que, se disputen un Título, se presenten con ocho horas de anticipación al pesaje oficial en el lugar que señale la Comisión.

Art. 290.- El desarrollo de una Lucha de Campeonato debe ser limpio los contendientes no se darán golpes prohibidos. El Arbitro descalificará al Luchador que no cumpla estas disposiciones. La Comisión del Municipio donde se celebre el encuentro podrá sancionar al Luchador o luchadores que en una Lucha de Campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en el Artículo 280.

Art. 291.- En una lucha por un Campeonato podrá haber empate, en este caso, el Campeón seguirá ostentando el Título. No permitirá la Comisión que haya empate en Luchas opuestas tales como máscara contra máscara o de cabelleras. En estas luchas si en la tercera caída resulta el empate; ordenará que siga la lucha hasta que resulte un vencedor.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Art. 292.- La Comisión que esta facultada para imponer sanciones a las personas físicas o morales que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas o luchas que por la mala actuación de los contendientes constituyan un fraude al público, o que por alguna situación en especial ocasionen con ello daño y desprestigio al boxeo o a la Lucha Libre Profesional, aún cuando esas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene licencia de la Comisión Local.

MULTAS Y CANCELACIONES DE LICENCIAS.

Art. 293.- La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de 2 A 200 días de salarios mínimos de acuerdo con las circunstancias que hayan mediado en el caso. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la Licencia o ambas sanciones.

CONTROL Y VIGILANCIA.

Art. 294.- La Comisión tendrá facultades no solo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga Licencia de la propia Comisión durante una pelea o Lucha o entrenamiento en los gimnasios, sino también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

Art. 295.- Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los Artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente Reglamento, suspensiones de 15 días a un año, contados a partir de la fecha en que por acuerdo de la Comisión hayan sido suspendidas sus actividades.

Art. 296.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento, cometan faltas de tal naturaleza que causan daño o desprestigio al boxeo o a la Lucha Libre Profesional, la Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables. En estos casos, se boletinará el acuerdo a las Comisiones de Box y lucha de la República y del extranjero con las que se tenga relaciones de estricta reciprocidad, a efecto de que no permita la actuación del elemento sancionado, en sus jurisdicciones. En el caso de infracciones que a juicio de la

Comisión tipifiquen un delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Art. 297.- No debe considerarse como sanción la cancelación de las Licencias expedidas a Boxeadores, Manejadores, Auxiliares, Luchadores y Oficiales, decretadas por la comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentren físicamente capacitados para seguir actuando.

Art. 298.- Todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, así como el pago de Licencias, multas, sanciones, etcétera, ingresará Directamente a la Tesorería Municipal por conducto del recibo oficial que al efecto expida la Comisión.

TRANSITORIOS

Art. 1.- Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Art. 2.- Se derogan todas las disposiciones de la materia que en alguna forma pudieran oponerse al presente Reglamento. Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cd. Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de Noviembre de Mil Novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

El Presidente Municipal.- ING. ENRIQUE CARDENAS DEL AVELLANO.- El Secretario del R. Ayuntamiento.- LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbricas.





PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 19 de Enero del 2000.

NUMERO 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente número 952/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALBERTO MALDONADO MORENO, denunciado por María FLORENCIA PALOMARES, ordenando entre otras cosas con fundamento en el artículo 772 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y CC. representantes del fisco federal y del estado-Doy fe.-H. Matamoros, Tam., a 9 de diciembre de 1999.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

126.-Enero 8 y 19-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de C. PABLO GUTIERREZ PEREZ bajo el Número de Expediente 1075/99, convocando a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán de publicarse por (2) DOS VECES consecutivas de (10) diez en (10) diez días tanto en el Periódico Oficial Del Estado y El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que si conviene a sus intereses, se apersonen ante este juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro del término de (15) QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación ordenada.

Se expide el presente a los (16) dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1 999).-DOY FE.

El C. Secretario Habilitado, LIC. JAIME GOMEZ SALINAS.-Rúbrica.

127.-Enero 8 y 19.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico Tamaulipas.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, dentro del Expediente número 454/99, relativo a los Juicios Testamentario a bienes del C. PASCUAL JASSO SALAZAR e Intestamentario a bienes de la C. BRAULIA HERNANDEZ DE JASSO ordenó publicar Edicto por cuanto hace al Juicio Testamentario, por dos veces de diez en diez días, en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el Juicio a deducirlo.

Por cuanto hace al Juicio Intestamentario a bienes de la C. BRAULIA HERNANDEZ DE JASSO, ordenó publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro local de los de mayor circulación, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días, contados desde la fecha de la publicación del Edicto.

Para su publicación en la forma ordenada, se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Quinto Civil, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

128.-Enero 8 y 19.-2v1.

FE DE ERRATAS

En el P.O. Tomo CXXV de fecha 8 de enero del 2000, en la pág. 23 de la Sección de Avisos Judiciales el Edicto No. 128, Expediente 454/99, en el renglón diez dice:

Testamentario a bienes de PASCUAL JASSO SALA-

DEBE DECIR:

Testamentario a bienes de **ESTEBAN JASSO SALA-CONSTE.-Imprenta Oficial de Gobierno.**

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 18 de noviembre de 1999.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

Por auto de esta misma fecha el C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto, con residencia en esta Ciudad, ordenó la radicación del Expediente 301/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA CRESENCIA GRANADOS AMEZQUITA VDA. DE ALMANZA, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto el cual deberá hacerse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Srío. de Acuerdos Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

129.-Enero 8 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó por auto de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 634/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE PUGA AMARO, denunciado por Alberto Cancino Tapia, la radicación de este Juicio y hacer la publicación del presente Edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, después de hecha la última publicación del mismo. Y por el presente Edicto que se publicará en la forma ordenada, se hace la convocatoria de Ley.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 26 de noviembre de 1999. -C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

130.-Enero 8 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.-

El Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, ordenó la radicación del Expediente 391/999, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SIMONA

SALINAS RODRIGUEZ VDA. DE CUELLAR, quien falleciera el día diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Camargo, Tamaulipas, lugar en el cual tuvo su último domicilio, y es promovido por JUAN DESOS CUELLAR SALINAS.

Y por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la región, mediante el cual se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a la junta de herederos que se llevará a cabo al DECIMO DIA hábil después de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 7 de diciembre de 1999, El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

131.-Enero, 8 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Octavo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

La ciudadana licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Octavo Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1182/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de PEDRO GONZALEZ VILLARREAL y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en esta Ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.-DOY FE.

Cd. Mante, Tam., diciembre 01 de 1999.

Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

132.-Enero 8 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el C. licenciado José Florentino González González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 232/995, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GLORIA IRMA MARTINEZ SANCHEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., diciembre 6 de 1999.-El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

133.-Enero 8 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 18 de Nov. de 1999.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de esta misma fecha el C. Lic. Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente 301/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA CRESENCIA GRANADOS AMEZQUITA VDA. DE ALMANZA, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia, a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación de Edicto, el cual deberá hacerse por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad.

Es dado en la ciudad de Valle Hermoso, Tam., a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

134.-Enero 8 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., 15 de diciembre de 1999.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, por auto de fecha trece de diciembre del año en curso, dictado dentro del Expediente 1041/98, relativo al Juicio promovido por la Lic. Issa Edgar Alvarez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banca Serfín, S. A., en contra de JOSE MA. FLORES GONZALEZ y MARIA DEL PILAR BERMUDEZ TERAN DE FLORES y ALBINO VARGAS GARCIA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda los siguientes inmuebles:

1.- Terreno y construcciones ubicado en calle Abasolo s/n, Colonia Buenavista de esta ciudad, con superficie de 2:001.69 M2., con las siguientes colindancias: Al Norte, con Zeferino Rojas Avalos; al Sur, con Armando Ortiz y Río San Marcos; al Este, con Matías Hinojosa, y al Oeste, con Zeferino Rojas Avalos y Armando Ortiz, valuado por peritos en la cantidad de \$ 99,524.85 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 851100 M. N.).

2.-Terreno y construcciones ubicado en el poblado de Güémez, Tam., a bordo de carretera 101 Victoria-Matamoros, a la altura del kilómetro 24+800 sobre la margen derecha del municipio de Güémez, Tam., con superficie de 2,855.10 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 50.00 M., con carretera Victoria-Matamoros; al Sur, en 41.90 M., con calle Guerrero; al Este, en 83.80 metros, con propiedad del municipio y Fernando Blanco; al Oeste, en 46.00 M., con callejón No. 4, valuado en la cantidad de \$219,487.45 (DOSCIENOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 45/100M). N.).

3.-Terreno y construcciones ubicado en calle Francisco Zarco (5 ceros) No. 120 esquina con calle Hidalgo colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad, con superficie de 310.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 13.50 metros, con calle Hidalgo; al Sur, en 13.50 M., con la familia Martínez Medina; al Este, en 23.00 metros, con calle Francisco

Zarco, y al Oeste, en 23.00 metros, con propiedad de Ana María Martínez de Huerta. Valuado por los peritos correspondientes en la cantidad de \$173,160.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.).

Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha subasta, debiendo los postores exhibir previamente ante la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por Ciento) del valor que sirve de base para el remate, exhibiendo además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por el presente que se publicará por dos veces dentro de siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en la ciudad; en la Oficina Fiscal de Güémez, Tam., y en los estrados del Juzgado de dicho lugar, convocándose a postores para que concurren a la audiencia de remate en primera almoneda, la que tendrá verificativo el día 10 de febrero de 2000, a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

158.-Enero 12 y 19.-2v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.-

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor el bien inmueble sujeto a la sociedad conyugal, (LIQUIDACION), dentro de los autos del Expediente Número 747/85, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por IGNACIA ESPINOZA DE ZAPATA en contra de JULIO ZAPATA CABRERA, consistente en:

-Terreno urbano con construcción, ubicado en Calle Francisco Villa No. 221, Colonia López Portillo, de esta ciudad, Zona 01-A, Manzana 07, Lote 44, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE (Al NE), en 20.00 metros con Lote 40; AL SUR (Al SO), en 20.00 metros con Lote 48; AL ESTE (Al NOE), en 10.00 metros con Lote 4 y AL OESTE (Al SE), en 10.00 metros con Calle S/Nombre (hoy Francisco Villa).- Descripción general del predio.-USO.- Casa-habitación de un solo nivel.- TIPO 1.- Área habitable.- Dos cuartos y baño exterior.- Número de Pisos.- Uno.- Edad aproximada de la Construcción: 8 años.- Estado de Conservación: Malo.- Calidad del Proyecto: Malo.- El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 1739, Legajo 35, de fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y al que se le asignó un valor pericial de \$ 52,280.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENOS OCHENTA PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, y en los Estrados de este Juzgado para el conocimiento del público, la Subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) de su valor.- Para lo anterior es dado el presente a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

159.-Enero 12 y 19.-2v1.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 406/96, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Lic. Ramón Ellizondo Asturias, Apoderado de BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de los C.C. AGUSTIN RIRNANDEZ CAMARGO Y MARIA FRANCISCA GONZALEZ VAZQUEZ, se ordenó, sacar a Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano y construcción de mampostería en él enclavadas destinadas a local comercial en el giro de tortillería, molino y casa habitación, identificado como el lote Número(4) Cuatro, de la Manzana (19) Diecinueve, Zona (1) Uno en el Municipio de Ébano, Estado de San Luis Potosí.- Ubicado en la Calle, Manuel J. Lárraga y Francisco J. Mújica, Sin Numero, con una superficie de terreno de 713.00 M2 (SETECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE: En 14.27 metros, con Calle Francisco J. Mújica.

Al SURESTE: En 50.41 . metros, con Lotes Números 5 y 6.

Al NOROESTE: En 50.16 metros con el lote Número 3.

Al SUROESTE: En 14.10 metros, con Calle Manuel J. Lárraga.

El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, bajo el Número (á53) Trescientos Cincuenta y Tres, del índice de escrituras privadas de fecha (7) Siete de septiembre de (1992) Mil Novecientos Noventa y Dos.

Descripción general del predio: Cuenta con una construcción destinada a local comercial, con doble altura, tortillería y, molino, almacén A.- De fabricación y ventana, con superficie de 148.50 M2 (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); así como una construcción destinada a, casa-habitación de mampostería y un cuarto de mampostería con techo de lámina galvanizada, cochera con superficie de 189.00 metros cuadrados.- Al cual se le asigna un valor comercial de terreno y construcciones de \$330, 000.00

(TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, En el diario El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia competente de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y en la Oficina Fiscal de Ébano, San Luis Potosí; se extiende el presente Edicto de Remate, convocando a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS (12:00) DOCE HORAS DEL DIA (23) VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO (2000) DOS MIL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Tampico, Tam., diciembre 9 de 1999.

El C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARTIN URALDO MARISCAL ROJAS.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.-Rúbrica.

169.-Enero 12, y 19.-2v1.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por acuerdo de fecha, veintidós de noviembre del presente año, dictado en los autos del Expediente Número 726/98, relativo del Juicio Hipotecario, promovido por el, C. Licenciado Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado, Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de los CC. SERGIO HERNANDEZ MENDOZA Y CLAUDIA CRISTINA MORALES FLORES DE HERNANDEZ, se ordenó sacar a Remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

-Casa-habitación en dos plantas que consta en la Planta Alta de: Pasillo, dos recámaras, hall y baño.- Con una edad aproximadamente de cinco a siete años, en buen estado de conservación y las siguientes especificaciones de construcción: Cimientos estructura, castillos, cadenas y losas de concreto armado, muros de block, instalaciones tipo ocultas, aplanados de cemento y rústico en ext. Pisos de cerámica emboquillados, puertas de madera de pino, ventanas de Alumenico G-2, protecciones de fierro estr. Azulejos en baños y cocina, , material sanitarios cerámicos porcelanizados; ubicado en Fracción Tres del Lote Número Uno, Manzana Treinta y Siete de la Calle Alberto Flores Número 201, colonia Jesús Luna de Ciudad Madero, Tamaulipas,-con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.00 metros con Lote Dos; Al SUR 8.00 metros con Calle Alberto Flores; Al OESTE 14.00 metros con Fracción 1 y 2 del propio lote, con una superficie de terreno 112.00 metros cuadrados.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, bajo el Número 89004, Legajo 1961, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, el día quince de octubre de mil novecientos noventa y tres.- la cual tiene un valor pericial de \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los Estrados del Juzgado en turno de Ciudad Madero, Tamaulipas, y en la Oficina Fiscal de aquella localidad, convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo El DIA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2000 DOS MIL, EN PUNTO DE LAS

(12:00) DOCE HORAS en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor fijado a dicho inmueble.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 6 de diciembre de 1999.

C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARTIN UBALDO MARISCAL ROJAS.-Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.-Rúbrica.

170.-Enero, 12, y 19.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Ciudad Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El titular del Juzgado de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Lic. Pedro Caudillo Gutiérrez, en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ordeno la radicación del Expediente 390/999, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión, promovidas por ROSBEL GARCIA GLIZMAN, respecto de dos bienes inmuebles. A). Ubicado en la porción Santo Domingo, en el municipio de Mier, Tamaulipas, con superficie de 300 hectáreas y colindando: Al Norte, en 1,676.75 metros lineales, con la misma propiedad del comprador; al Sur, en 1,676.25 metros lineales, con carretera Mier-Monterrey; al Este, en 1,789.17 metros lineales, con propiedad de Elier Ramos González, y al Oeste, en 1,789.19 metros lineales, con propiedad de los vendedores, B). Inmueble ubicado, en la porción Santo Domingo, en el municipio de Mier, Tamaulipas, con una superficie de 608 hectárea, 46 áreas, 80 centiáreas, y colindando al Norte, en una línea quebrada de 2,808.00- metros lineales, con Río Sosa y propiedad del señor José Antonio Hinojosa o herederos de éste; al Sur, en 2,900.00 metros lineales, con propiedad y posesión del comprador y de la señora Teresa Ramírez de Hinojosa Y Severo Hinojosa Hinojosa; al Este, en 1,640.00 metros lineales, con propiedad del señor Elier Ramos González, y al Oeste, en 1,930.00 metros lineales, con propiedad de los señores Rogelio González y Homero Quiroga.

Y por este Edicto que se publicará por tres veces consecutivas de diez en diez días, a fin de dar conocimiento del auto al público en general, debiéndose publicar el mismo en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, fijándose además en la puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal de Ciudad Mier, Tamaulipas.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 25 de noviembre de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3826.-Dic. 29, Enero 8 y 19.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de diciembre de 1999.

C. CELIA FRANCISCO CESAREO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.-

El ciudadano licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito

Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas mediante auto de fecha ocho de diciembre del año en curso, ordenó su emplazamiento a su cargo por medio de Edictos en el Expediente Número 488/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de la Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. Lic. Norma Aeleem Rodríguez Rodríguez, en su calidad de tutor legítimo del menor Jorge Ricardo Francisco Cesáreo en contra de la C. CELIA FRANCISCO CESAREO, en la inteligencia de las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

UNICA.-Pérdida de la Patria Potestad que ejerce la C. CELIA FRANCISCO CESAREO sobre el menor Jorge Ricardo Francisco Cesáreo.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, y en la puerta del Juzgado, emplazándolo para que en el término de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, para su traslado respectivo.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JULIO C. MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

163.-Enero 12,15 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. JOSE CRUZ CONTRERAS ICAZA.

PRESENTE.-

Por auto de fecha dos de diciembre del año en curso, el ciudadano licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 652/999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EUSTORGIO PIZANA RECES, en su contra, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).-El pago de la cantidad de \$ 4,970.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal.

B).-El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo a razón de un 10% mensuales, así como esta debidamente establecido en los documentos que se acompañan.

C).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del trámite del presente Juicio.

Y toda vez que manifiesta desconocer su domicilio, mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar, su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de diciembre de 1999.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

164.-Enero 12, 15 y 19.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Madero, Tam.

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia Civil, del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 478/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Alejandro Solís Flores, Endosatario en Procuración de Elena Eraña M., en contra de DORA ALICIA DE LA SERNA HERNANDEZ. Ordenó sacar en remate en Segunda Almoneda, convocándose a postores, el siguiente bien inmueble:

Terreno y construcción ubicado en calle Champayán No. 602 "B" de la Colonia Jardines de Champayán en Altamira, Tamaulipas, consistente en departamento habitacional en condominio en primer nivel constando de sala, comedor, cocina, dos recámaras, baño, patio de servicio y cubo de escalera, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 5.85 metros, con área común y cubo; al Sur, en 5.85 metros, con área común; al Oeste, en 10.35 metros, con departamentos; al Este, en 10.35 metros, con calle, Tampico. Superficie total según escritura 30.27375 M2 de pro-indiviso, datos de Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, No. 67966, legajo 1360, del municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha 26 de junio de 1995.

CONCLUSIONES SOBRE EL VALOR COMERCIAL:

Valor Físico Directo:.....	\$ 76,046.53
Valor de Construcciones:.....	70,900.00
Valor Comercial:.....	76,046.53

(SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la localidad, en el Juzgado competente de Altamira, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de dicha ciudad, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado por los peritos con una rebaja del 20% veinte por ciento al bien inmueble, señalándose las 12:00 horas del día siete de marzo del año 2000 dos mil.- Doy fe.

Cd. Madero, Tam., diciembre 16 de. 1999.-C. Juez Primero de Primera Instancia Civil, LIC. GILBERTO BARRON CARMONA.-El C. -Secretario de Acuerdos Interino, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.-Rúbricas.

165.-Enero, 12, 15 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

C. HÉCTOR ALEMAN HERNANDEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por la C. DORA IMELDA RUBIO GOMEZ, en contra del C. HECTOR ALEMAN HERNANDEZ, bajo el Expediente número 847/99, y emplazar por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días, para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado, en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, para lo anterior se expide el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

ACUERDO

Tampico, Tamaulipas, a quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentada a la C. DORA IMELDA RUBIO GOMEZ, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario en contra del C. HECTOR ALEMAN RUIZ; por los hechos y consideraciones legales que invoca, estando la promoción ajustada a derecho, désele entrada, fórmese Expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, dése vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para los efectos legales correspondientes. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle César López de Lara 103 Norte, despacho 1, altos zona centro de esta ciudad, y se autoriza en los términos de su promoción a los CC. licenciados Claudia Romero Castillo, Claudia Guadalupe Compeán Borjas, Euliquia Reyes Santiago y Raquel Zavala H. Notifíquese personalmente este Acuerdo a la parte demandada.-Notifíquese.-Así y con fundamento en los artículos 148, 249 fracción XVIII, 260, 262, 263 del Código Civil, 4o., 108, 195 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el C. licenciado JAVIER MORALES CARRIZALEZ, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, actuando con Secretario de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

ACUERDO

Tampico Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, téngase por presentado a la C. IDORA IMELDA RUBIO GOMEZ, con la

personalidad que tiene reconocida y acreditada en autos como lo solicita y tomando en consideración, que no ha sido posible localizar el domicilio del C. HECTOR ALEMAN HERNANDEZ, no obstante las múltiples búsquedas realizadas por diversas autoridades; asimismo, en virtud de que el informe rendido por el Delegado de Seguridad Pública de esta ciudad y tomando en consideración que el promovente ignora el domicilio, este H. Juzgado ordena realizar el Emplazamiento al C. HECTOR ALEMAN HERNANDEZ, por medio de Edictos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, fijándose además en los Estrados de este H. Juzgado, haciéndole saber al C. HECTOR ALEMAN HERNANDEZ, que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación, para que produzca su contestación. Se le hace saber también que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber a la parte actora que si el Juez tuviere conocimiento por cualquier medio del domicilio del C. HECTOR ALEMAN HERNANDEZ y, apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese Así.- con fundamento en los artículos 40, 66, 67, 108, 462, 463 464, 465 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma el C. Lic. JAVIER MORALES CARRIZALES, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, quien actúa con el C. LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA, Secretario de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.-Dos firmas ilegibles.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

166.-Enero 12, 15 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

C. CARLOS GAMEZ PORTALES.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente número 330/99, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C..ERNESTINA REYES SALAS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

La disolución del vínculo matrimonial que los une.

Así como la disolución de la sociedad conyugal, la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos.

El pago de gastos y costas judiciales que se originen en el presente Juicio.

Y por el Presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de diciembre de 1999.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

167.-Enero 12, 15 y 19.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C.

ANA MARIA CHAVEZ HERNANDEZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.-

El C. licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado en proveído de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, radicó el Expediente Número 656/999, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por JUAN ANTONIO MARQUEZ SEGOVIA contra ANA MARIA CHAVEZ HERNANDEZ y toda vez que la actora dice ignorar su domicilio le ordenó emplazarla por medio del presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se comunica lo anterior, así como que debe contestar la demanda entablada su contra dentro del término de SESENTA DIAS a partir de la última publicación del Edicto, quedando su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad haciéndole saber que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por Estrados en este juzgado.- Asimismo se ordenó la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que expresara lo que a su representación Social convenga.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de agosto de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

168.-Enero 12, 15 y 19.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

SE CONVOCAN POSTORES.-

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Expediente número 352/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Luis García Juárez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C., en contra del C. Ing. CUAUHEMOC AMARO GALINDO y FRANCISCO RUIZ DE LA FUENTE, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble, consistente en:

Terreno urbano con construcción de casa habitación en una planta, ubicado en L-1, M-139, calle Puerto de Bagdad No. 256, Fraccionamiento Colonia Industrial de esta ciudad, con una superficie de 202.50 metros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 8 metros lineales, con calle Puerto Bagdad; al Sur, en 10 metros lineales, con lote 28, de la manzana 139; al Oriente, en 22.50 metros lineales, con lote 2 de la manzana 139, y al Poniente, en 22.60 metros lineales, con andador V, y el cual tiene los siguientes datos de registro: Sección I, No. 55289, legajo 1106, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha de registro veintisiete de agosto de 1992, con un valor de: \$ 278,064.75 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

SESENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M. N.), a nombre del C. CUAUHTEMOC AMARO GALINDO.

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las once horas del día veinticuatro de febrero del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de enero del año 2000.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

179.-Enero 15, 19 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES INMOBILIARIA INDUSTRIAL PETRO, S.A. DE C.V. Y PETROPLASTICOS, S.A. DE C.V.

La Lic. Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha diez de los corrientes dictado dentro del Expediente 635/999, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en contra de las Empresas que representan; y en virtud de que la actora desconoce el domicilio actual de éstas es por lo que se ordenó publicar un Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en la localidad y en los Estrados de este Juzgado en los que se les comunica que deberán presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado las copias simples allegadas para tales efectos.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de noviembre de 1999.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

180.-Enero 15, 19 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C. SONIA BAUTISTA HERRERA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Por auto de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la ciudadana licenciada Elvira

Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, ordenó la radicación del Expediente número 704/99, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre la Pérdida de la Patria Potestad, en contra de usted, promovido por el C. Ignacio Castro Palacios, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de los de mayor circulación de esta ciudad, "El Bravo", fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto. Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 5 de enero del 2000.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

181.-Enero 15, 19 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de noviembre de 1999.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil mediante auto de fecha diez de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 795/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LINO MOLÍNA AGUILAR, denunciado por VICTORIA PONCE VEGA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JULIO CESAR MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

185.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de diciembre del año en curso ordenó la radicación del Expediente Número 596/1999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. FACUNDO RODRIGUEZ MALDONADO, denunciado por la señora GLORIA ELVA VAZQUEZ SANCHEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre de 1999.

El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

186.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de octubre de 1998.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 16 de octubre de 1998, se ordenó la radicación del Expediente No. 853/98, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO DE LA FUENTE CASTILLO, promovido por la Lic. Leticia Esquivel Martínez.

Por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

La C. Secretaria de Acuerdos que suscribe hace constar y certifica que en el Expediente 853/98, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Lic. Leticia Esquivel Martínez, en contra de... obran entre otras las presentes constancias procesales:

Las presentes copias son reproducción fiel y exacta tomadas de sus originales, las cuales obran en el Expediente al principio mencionado, mismas que son ordenadas mediante auto de fecha veintinueve de junio de 1999, van constante de un (1) fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, se expiden a Leticia Esquivel Martínez, para los usos legales que le convengan. Autoriza y firma con el sello del Juzgado a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve en Ciudad Victoria, Tamaulipas. -Doy fe.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

187.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 27 de agosto de 1999.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Juan Alvear Pérez, Juez de Primera Instancia de lo Civil de Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ordena la radicación del Expediente número 726/98, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERIANO ZARAGOZA BARRIENTOS, promovido por María del Socorro Sifuentes Rodríguez.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

188.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente número 560/1999, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE VILLEGAS LOPEZ, denunciado por María Guadalupe Salinas Hernández.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 04 de enero de 2000.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

189.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

La ciudadana licenciada Emilia Vela González, Titular de este Juzgado, mediante auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 771/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TIBURCIO REYNA LEOS, denunciado por ALMA DELIA REYNA SANDOVAL, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, convocando a quienes se

consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Se designó a la C. ALMA DELIA REYNA SANDOVAL como Interventora de la Sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de noviembre de 1999.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, el C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

190.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

CD. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Número 618/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO FERNANDEZ SALAZAR, promovido por HERIBERTO FERNANDEZ HERRERA, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que en el término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

191.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.-

El ciudadano licenciado Martín Ubaldo Mariscal Rojas, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Número 505/99, la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. TOMAS VILLAFANA HERRANDEZ y se ordenó la publicación de un Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve-DOY FE. Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.-Rúbrica.

192.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano licenciado Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente número 640/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor AROLD SAUCEDO PEREZ, quien falleció el día 18 dieciocho de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó Publicar un Edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo, convocándose así mismo a presuntos acreedores

Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Tampico, Tamaulipas, a los seis días del mes de enero del año dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

193.-Enero 19.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS:

El ciudadano licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad, por auto de fecha cuatro de enero del año dos mil ordenó la radicación del Expediente Número 06/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARISTEO IZAGUIRRE CANDANOSA Y HORTENCIA CIENFUEGOS VDA. DE IZAGUIRRE, denunciado por RUGIERO IZAGUIRRE CIENFUEGOS.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edita en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que se designó como Interventor del presente Sucesorio al denunciante.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de enero del 2000.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

194.-Enero 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Carlos Olazarán Martínez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por auto de fecha doce de noviembre del año en curso, radicó el Expediente número 704/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA PEREZ VIUDA DE IBARRA, quien falleció el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis en esta ciudad, por lo que mediante el presente Edicto se convoca a presuntos herederos y acreedores de esta Sucesión para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos conforme a la ley, y la cual deberá hacerse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, por denuncia de Cecilia, Arnulfo y Miguel Ramiro de apellidos Ibarra Pérez.

Es dado a los veinticinco días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CARLOS OLAZARAN MARTINEZ.-La C. Secretaria del Juzgado, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbricas.

195.-Enero 19.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****Cd Valle Hermoso, Tam.**

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 5 de enero del 2000.

A QUIEN CORRESPONDA:-

El suscrito licenciado Jesús López Caballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha cuatro de enero del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente Número 2/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NIEVES OCHOA OCHOA, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Brecha 128 kilómetro 82, Colonia Agrícola Magueyes de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se crean con derecho a la herencia se presentan a deducirlo dentro de término de QUINCE DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Srío. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ERASMO FAVIO TOVAR PEÑA.-Rúbrica.

196.-Enero 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente número 914199, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIO RUIZ FLORES, por denuncia de las CC. Jovita Ramírez García y Martha Laura Ruiz Medina, ordenó publicar un Edicto en el Periódico Oficial del Estado y otro en el de mayor circulación de esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de 15 días contados a partir de la publicación del último Edicto. Es dado en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-Doy fe. -El C.-Secretario Interino, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.-Rúbrica.

197.-Enero 19.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia M Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del Expediente número 510/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. ELISA VIRGINIA RUEDA RODRIGUEZ, denunciado por la C. Rode Eunice Rueda Rodríguez.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de enero del año 2000.- El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

198.-Enero 19.-1v.

CONVOCATORIA DE REMATE**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, dictado en el Expediente Número 522/1998, relativo al Juicio de Alimentos Provisionales promovido por la C.. LUDIVINA BARRIENTOS LOZANO en contra de CUAUHTEMOC AMARO GALINDO, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el VEINTICINCO POR CIENTO de los siguientes bienes inmuebles a la parte demandada consistentes en:

-Terreno urbano baldío ubicado en Calle San Juan Lote 12, Manzana 6, Colonia El Mirador, con superficie de 200.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con lote 4; AL SUR en 10.00 metros con Calle San Juan; AL ESTE en 20.00 metros con Lote 10 y AL OESTE en 20.00 metros con lote A, a nombre de CUAUHEMOC AMARO.- Datos de Inscripción: Sección I, Número 66304, legajo 1327, de fecha 15 de junio 1995, de este Municipio de Victoria.- Con un valor pericial dicho bien de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que el valor del VEINTICINCO POR CIENTO de dicho bien lo es la cantidad de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

-Terreno suburbano baldío ubicado en la Calle General Jesús M. Garza Lote 13 Manzana 2 de la Colonia Agrónomos con una superficie de 250.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con Lote 12; AL SUR en 25.00 metros con lote 14; AL ESTE en 10.00 metros con Calle Agrónomos Y General Jesús M. Garza y; AL OESTE en 10.00 metros con propiedad privada a nombre de CUAUHEMOC AMARO.- Datos de Inscripción: Sección I, Número 60531, Legajo 1211, de fecha 13 de octubre de 1992, de este Municipio de Victoria, con un valor pericial dicho bien de \$ 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que el valor del VEINTICINCO POR CIENTO de dicho bien lo es la suma de \$ 6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

-Terreno suburbano baldío ubicado en la Calle Jesús M. Garza, lote 14, Manzana 2, de la Colonia Agrónomos, con superficie de 250.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con lote 13; AL SUR en 25.00 metros con Lote 15; AL ESTE en 10.00 metros con Calle Agrónomos y General J. M. Garza y AL OESTE en 10.00 metros con propiedad privada.- Datos de Inscripción: Sección I, Número 60532, Legajo 1211, de fecha 13 de octubre de 1992 de este Municipio de Victoria.- Con un valor pericial dicho bien de \$ 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que el valor pericial del VEINTICINCO POR CIENTO lo es la suma de \$ 6,875.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convocan postores al remate de dicha bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio sobre avalúo, en la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo. sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la Postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de enero del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

199.-Enero 19 y 26.-2v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico,

Tamaulipas, ordenó radicar el. Expediente Número 695/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DE GONZALEZ y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse, por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, dentro de los QUINCE DIAS contados desde la fecha de la última publicación del Edicto.

Es dado el presente a los veintiocho días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

200.-Enero 19 y 29.-2v1

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad, mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve dictado dentro del Expediente Número 757/99, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido por los CC. PLUTARCO JAVIER, MARIA ISABEL, AIDA ROSA, MANUEL RAFAEL y JULIAN ENRIQUE DE APELLIDOS GONZALEZ SAMPERIO E INES PAZ MARTINEZ, a bienes de GUADAUUPE MARIA SAMPERIO FERRER, se ordenó convocar por medio de este Edicto, a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo, el cual se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, a una junta de herederos que se verificará del décimo día hábil después de la última publicación.

Es dado en la Secretaría de este Juzgado a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

201.-Enero 19 y 29.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Lic. J. Clemente Reyes Borias, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en este Juzgado a su cargo bajo el Expediente No. 415/99, la Sucesión Testamentaria a bienes del C. MIGUEL MEDINA MARTINEZ, el cual falleció en esta ciudad el 20 de marzo de 1993, y tuvo su último domicilio en Calle Genaro Salinas No. 618 PTE. de la Colonia Cascajal, y ordenó mediante auto dictado con fecha diez de agosto del presente año se publicara un Edicto por DOS VECES de diez en diez días. tanto en el Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que se convoque a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten al Juicio a deducirlo, contados a partir de los QUINCE DIAS siguientes de la última publicación del Edicto aludido, así mismo se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE.

El C. Juez Primero del Ramo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-Rúbrica- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. ERNESTINA YAÑEZ DE DE LEIJA.-Rúbrica.

202.-Enero 19 y 29.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la radicación del expediente número 604/99, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA BARBOSA RAMOS, denunciado por Emiliano Guevara Ríos y Luis Daniel Guevara Ríos.

Y por el presente que se publicara, por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en la inteligencia de que se señalaron las trece horas del décimo día hábil después de la última publicación para la celebración de la junta de herederos.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de enero del año 2000.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-R6brica.

203.-Enero 19 y 29.-2v11.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CC:

AURELIO MONREAL HERNANDEZ y

MANUELA VAZQUEZ DE MONREAL

El C. Lic. Jorge Luis Flores Balboa, titular del Juzgado, por auto de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ordenó la radicación del Expediente número 898/98, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión o Prescripción Positiva promovido por JULIO VARGAS CARIAGA, en su contra, así como la publicación de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por tres veces consecutivas, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se les comunicará que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado las copias simples allegadas, y debidamente requisitadas para tal efecto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN":

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de marzo de 1999.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

204.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SR. HECTOR PEÑA JIMENEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladares Morales. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 984/999, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario; promovido por la señora BRENDA CECILIA REYES QUEVEDO.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio al señor HECTOR PEÑA JIMENEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 05 de enero del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

205.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El C. Lic. Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de diciembre del año en curso, dictado dentro del Expediente número 455/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Carlos H. Gámez Cantú en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, S. A., en contra de JOEL ARMANDO DOMINGUEZ AGUILAR, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, consistente en:

Predio Rústico de Agricultura de 20-00-00 (veinte hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte, en 1,000.00 M. L. con Brecha. N-8; al Sur, en 1,100.00 M. L., con propiedad del señor Osvaldo Villarreal; al Oriente, en 200.00 M. L., con Ejido Portes Gil, y al Poniente, en 200.00 M. L., con Brecha E-123; inscrito dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, No 21132, legajo 423, de fecha once de enero de mil novecientos ochenta de este municipio, a nombre del C. JOEL ARMANDO DOMINGUEZ AGUILAR, el cual está valuado por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del referido avalúo, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los postores depositar previamente ante la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el Remate, debiendo exhibir además el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Expidiéndose el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal y en los Estrados de este Juzgado, por medio del cual se convoca a postores y acreedores para la primera almoneda que tendrá verificativo a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil, en el local de este Juzgado después de hecha la última publicación del Edicto ordenado por tres veces dentro de nueve días.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

Cd. Río Bravo, Tam., 07 de diciembre de 1999.

206.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Ciudad. Madero, Tam.

C. JUAN CRUZ MORALES.

El ciudadano Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente número 1057/99, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos promovido por la C. ROSA BEATRIZ SALAS GUTIERREZ en contra de JUAN CRUZ MORALES, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A.- La fijación de una pensión alimenticia a favor de la suscrita hasta por el 50% con carácter definitivo con cargo a las percepciones ordinarias y extraordinarias que llegue a devengar o percibir el C. JUAN CRUZ MORALES sobre el 50% de los derechos que le corresponden sobre el bien inmueble y construcción ubicado en el lote número 9 de la manzana P-5, Sector y Sección IV, Región III de esta ciudad, con una superficie de 429.40 M2 y que más adelante se describirá detenidamente. B.-El aseguramiento de dicha pensión en cualquiera de las formas que establece el artículo 293 del Código Civil vigente en el Estado. C.-El pago de los gastos y costas que origina el presente Juicio. Ordenándose emplazar al demandado JUAN CRUZ MORALES por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta localidad y en la puerta del Juzgado, haciéndose del conocimiento de la demandada que se le concede el término de 60 días para que conteste la demanda a partir de la publicación del último Edicto, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría del Juzgado. Es dado en Ciudad Madero, Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero del año dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario Interino, LIC. EVERARDO PEREZ LUNA.-Rúbrica.

207.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Ciudad Mante, Tam.

La C. Lic. Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, dictado en el Expediente número 165198, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Anaya y Asociados Asesoría Agropecuario, S. A. de C. V., en contra de SILVANO JUAREZ CASTILLO, ordenó sacar a remate en primera

almoneda el bien inmueble embargado en el Presente Juicio, consistente en:

Terreno Rural con una Construcción, ubicado, en la calle Lázaro Cárdenas y Benito Juárez, N.C.P. Sta. Clara No. 2, municipio de esta ciudad, con los siguientes datos de registro. Sección I, No. 105967, Legajo 2120, del municipio de Mante, Tamaulipas, de fecha 28 de diciembre de 1993; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 49.98 metros, con la calle Lázaro Cárdenas; al Sur, en 50.94 metros, con solar No. 2; al Este, en 50.01 metros, con solar No. 4, y al Oeste, en 51.24 metros, con la calle B. Juárez; con una área según escrituras de 2,526.220 M2.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en esta ciudad, convocándose a postores interesados en el presente Remate, sirviendo de base para la postura legal la suma que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$75,786.00 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/1000 M. N.), valor fijado por los peritos a dicho inmueble, teniendo verificativo la diligencia el día veintitrés de febrero del año en curso, a las once horas, en el local que ocupa este Juzgado.-Doy fe.

Cd. Mante, Tam., enero 19 del 2000.-C. Secretario de Acuerdos,- LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.- Rúbrica.

208.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

Ciudad Mante, Tamaulipas, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del Expediente Número 1206/99, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por NORA SILVIA CHAVERRI PATRON, se publica el presente extracto de la solicitud hecha por la compareciente a efecto de acreditar que la C. NORA SILVIA CHAVERRI PATRON, ha poseído el bien inmueble o predio rústico compuesto de 4-00-00, hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, CERO AREAS, CERO CENTIÁREAS), localizado dentro de este Municipio, mismo que se delimita con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 254.90 metros con Juan E. González; Al SUR, en 161.00 metros, con José Luis Garibay; Al ORIENTE, en 198.85 metros con Carretera Nacional México-Laredo y AL PONIENTE en 187.40 metros con José Luis Garibay; en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; ordenándose por la C. Juez de Primera Instancia de lo Civil del Octavo Distrito Judicial del Estado que dicha publicación se haga por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Tiempo que se edita en esta Ciudad y de igual manera en los lugares públicos de la Ciudad, como son: Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y en las puertas del Juzgado, debiéndose hacerse constar por la Secretaría de este Tribunal el cumplimiento de éstos requisitos.

Lo anterior para quien viere el extracto de ésta solicitud y si considera que se afectan sus intereses legales, lo manifieste por escrito dirigido al Tribunal que conoce del negocio.-DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALFREDO GONZALEZ IZQUIERDO.-Rúbrica.

209.-Enero 19,29 y Feb. 9.-3v1.

ARVE DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1999

ACTIVO

CIRCULANTE	
Impuestos a favor I.V.A.	<u>\$ 1,870.00</u>
SUMA CIRCULANTE	\$ 1,870.00
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 1,870.00</u>

PASIVO

CIRCULANTE	
ACREEDORES DIVERSOS	<u>\$ 2,449.00</u>
SUMA PASIVO	\$ 2,449.00
TOTAL PASIVO	<u>\$ 2,449.00</u>

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	\$ 20,500.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	22,985.00
UTILIDAD DEL PERIODO	<u>1,906.00</u>
 CAPITAL SOCIAL CONTABLE	 \$ (579.00)
SUMA TOTAL PASIVO+CAPITAL	<u>\$ 1,870.00</u>

C.P. MA. GENOVEVA DE LEON CHONG

Rúbrica

Representante Legal

210.-Enero 19, 22 y 26.-3v1.